

**SOLICITUD DE INICIO EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA
“INNOVACIÓN PGOU MOTRIL PARA REVISIÓN
PARCIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE”**

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

PROMUEVE:



FECHA:

MAYO 2017

CONSULTOR:



Martínez Campos 24, 2º B - 18002 Granada
Tlf.: 686 788 057
info@gestemasur.com
www.gestemasur.com

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	Introducción	3
1.1	Antecedentes urbanísticos y ambientales.....	3
1.2	Justificación del trámite ambiental	5
1.3	Contenidos.....	7
2	Documento Inicial Estratégico	8
2.1	Objetivos de la planificación.....	8
2.2	Ámbito de la Innovación.....	8
2.3	Memoria-resumen de la Innovación	10
2.4	Alternativas de planeamiento contempladas	14
2.5	Desarrollo previsible de la Revisión del Plan.....	20
2.5.1	Desarrollo de la tramitación ambiental hasta DAE	20
2.5.2	Desarrollo previsible tras la aprobación y publicación de la modificación	21
2.6	Análisis ambiental.....	23
2.7	Potenciales impactos ambientales.....	44
2.8	Incidencia previsible del Plan sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.....	51
3	Autores	52
4	Anexo I. Cartografía	53

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento, denominado DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO forma parte, como anejo, de la “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MOTRIL PARA REVISIÓN PARCIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE”.

Se trata de un conjunto de modificaciones sobre el suelo no urbanizable que tienen varios objetivos, a saber: **Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en SNU; Establecer una concordancia entre el PGOU vigente y los instrumentos de planeamiento supramunicipal; Incrementar la superficie del suelo sobre la que sea posible implantar nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico; Regularizar la situación de invernaderos existentes; Modificar puntualmente algunas de las Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en SNU con objeto de dar respuesta a la necesidad de las mismas de contar con servicios de calidad suficientes; y Corregir errores materiales en la redacción de las Normas Urbanísticas.**

Esta Innovación, por tanto, afecta a varios aspectos relativos al Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Motril, que se han estructurado en los seis bloques referidos.

1.1 ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES

El PGOU vigente en el municipio de Motril fue aprobado definitivamente con fecha 19 de diciembre de 2003. Tras más de una década de vigencia, el Ayuntamiento de Motril inició la tramitación para adaptar la normativa del Suelo No Urbanizable mediante su revisión y modificación en diferentes aspectos, entre los que se destacan los relativos a la implantación de invernaderos.

Así, la revisión de la normativa del Suelo No Urbanizable de Motril inició el procedimiento ambiental en junio de 2014, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 25 de febrero de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Motril aprueba inicialmente la Innovación, que tenía como objetivos en aquella fecha los siguientes: Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en terrenos incluidos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (SNU), siempre que pudieran llevarse a cabo conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Incrementar

la superficie de suelo sobre la cual sea posible la implantación de nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico; Modificar puntualmente algunas Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable; así como corregir errores detectados en la redacción de algunas normas o falta de concordancia entre distintas determinaciones..

En el transcurso del procedimiento ambiental, se aprueba el **Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007**, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de este Decreto-Ley, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación deben adaptarse al nuevo procedimiento ambiental para este tipo de instrumentos, en base a la conservación de los actos administrativos.

En fecha 28 de mayo del año 2015, se emite por el órgano ambiental Resolución por la que se acuerda la sujeción al vigente procedimiento de evaluación ambiental de la revisión parcial de Suelo No Urbanizable del PGOU de Motril, conservando los actos administrativos y documentación existente en el mismo.

Dado que la Innovación cuenta con Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, realizada y remitida en el marco del artículo 32 de la LOUA y en los artículos 33 y 34 del Decreto 292/95, el órgano ambiental considera en esta resolución que el momento procedimental es el previsto en el artículo 40.5 f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

“f) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.”

A raíz de esta sujeción al vigente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, se requiere la elaboración y remisión al órgano ambiental de Estudio Ambiental Estratégico, con los contenidos previstos en el Anexo II.B del Decreto-Ley 3/2015.

Con fecha 24 de julio de 2015, tiene entrada en el Ayuntamiento de Motril, oficio de la Comisión Provincial de Coordinación al que se adjuntaron los informes sectoriales competencia de la Junta de Andalucía solicitados en cumplimiento de la normativa aplicable.

Según el pronunciamiento de los referidos informes, el documento de planeamiento en tramitación precisaría de su puntual enmienda a fin de incorporar los defectos subsanables conforme a la normativa sectorial que refieren; no obstante lo anterior, conviene particularmente poner de manifiesto que el último de los citados establece que la revisión de la Normativa Urbanística del PGOU debe ajustarse a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa de Granada, así como al Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía. Por tanto, es necesario y obligatorio que el documento de modificación contenga la debida concordancia con dichos planeamientos.

Dicho esto, **se considera inviable continuar con la modificación inicialmente propuesta ya que la regulación del SNU se debe adaptar a las figuras de planeamiento supramunicipal.**

Ante dicha situación, en un intento de equilibrar los intereses supramunicipales y locales, y en aras de dar cumplida satisfacción a la problemática existente, se impulsó por parte de las autoridades competentes, en un marco de colaboración y coordinación, la búsqueda de propuestas a través de una comisión de trabajo, que por los diferentes equipos técnicos implicados estudiaran las posibles alternativas con la pretendida finalidad.

En esta sintonía, se ha estudiado la interrelación de la planificación territorial y urbanística de tal forma que se ha replanteado el documento inicialmente aprobado, tomando como marco de referencia tanto el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre (Plan Subregional) como el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo), vinculantes en función del carácter de sus determinaciones y las singulares características orográficas del término.

A raíz de estos trabajos, se plantea un nuevo documento que contiene la debida concordancia con los referidos planeamientos supramunicipales, y que teniendo una incidencia generalizada en la normativa del Suelo No Urbanizable, como determinación de carácter estructural, al amparo de la modificación de la LOUA, operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, se incardina técnicamente en el seno de una “Revisión Parcial” conforme a lo previsto en el artículo 37.2.

Es reseñable en este sentido que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.3 de la LOUA, son tomadas en consideración las normas, directrices y recomendaciones contenidas en los referidos planeamientos.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL

Con fecha 11 de marzo de 2015, se publica, en el BOJA nº 48 de 2015, el **Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.**

Se trata de una norma que modifica sustancialmente la evaluación ambiental de planes y programas vigente en Andalucía, consecuencia de la adaptación del ordenamiento autonómico

a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 2013, 11 de diciembre de 2013).

Con esta adaptación la evaluación ambiental de planes y programas pasa a denominarse evaluación ambiental estratégica, estableciéndose así dos categorías; la evaluación ambiental estratégica ordinaria y la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Analizando el articulado de la Ley 7/2007 (GICA) modificado por este Decreto-Ley, se relacionan, en el nuevo artículo 40, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica:

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aún no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley”.

Se determina por tanto, que la tramitación ambiental necesaria para la Innovación del PGOU de Motril estaría recogida en el punto 2.b) del modificado artículo 40, debiendo someterse por tanto a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Como se ha descrito en el epígrafe anterior, se decide por dar inicio a una nueva tramitación ambiental para la Innovación del PGOU de Motril, para lo cual se elabora **Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, acompañada del Documento Borrador de la Innovación y el presente Documento Inicial Estratégico.**

1.3 CONTENIDOS

Como se ha regulado en este Decreto-Ley 3/2015, se modifica el artículo 38 de la Ley 7/2007 de GICA, indicando que el promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 1, debe presentar ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento inicial estratégico** que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

El presente documento constituye el Documento Inicial Estratégico que acompaña a la Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, junto con el documento Borrador de la Innovación del PGOU de Motril para la revisión parcial del suelo no urbanizable.

2 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

2.1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La Innovación propuesta persigue simultáneamente una serie de objetivos, por lo que propone un conjunto de modificaciones sobre el suelo no urbanizable, los cuales tienen como finalidad: **Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en SNU; Establecer una concordancia entre el PGOU vigente y los instrumentos de planeamiento supramunicipal; Incrementar la superficie del suelo sobre la que sea posible implantar nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico; Regularizar la situación de invernaderos existentes; Modificar puntualmente algunas de las Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en SNU con objeto de dar respuesta a la necesidad de las mismas de contar con servicios de calidad suficientes; y Corregir errores materiales en la redacción de las Normas Urbanísticas.**

2.2 ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN

El sector objeto de la presente innovación es el Suelo No Urbanizable del término municipal de Motril.



Ámbito de la Innovación, correspondiente con el Suelo No Urbanizable en el término municipal de Motril

Los tipos de suelo no urbanizable clasificados en el término municipal de Motril son los siguientes:

CATEGORÍA		SUBCATEGORÍAS	
ESPECIAL PROTECCIÓN	SNU-EP.F	FORESTAL	
	SNU-EP.A	ARQUEOLÓGICO	
	SNU-EP.DP	DOMINIO PÚBLICO	
	SNU-EP.ES	ESPACIOS SINGULARES	
	SNU-EP.RE	RIESGO DE EROSIÓN	
	SNU-EP.PR	PARQUE RURAL	
PROTECCIÓN PENDIENTES	SNU-P.AP.	ALTAS PENDIENTES	
PROTECCIÓN PAISAJE	SNU-PP.AP	PAISAJE ALTAS PENDIENTES	
	SNU-PP.ML	PAISAJE MEDIA LADERA	
PROTECCIÓN AGRÍCOLA	SNU-PA.CT	CULTIVO TRADICIONAL	
	SNU-PA.PCC	PARQUE DE CULTIVO DE CAÑA	
	SNU-PA.CP	CULTIVO DE PRIMOR	
	SNU-PA.AI	a	AGRICULTURA INTENSIVA SOBRE ACUÍFERO
		b	AGRICULTURA INTENSIVA MEDIAS PENDIENTES
SNU-PA.HRD	HÁBITAT RURAL DISEMINADO		
AGRÍCOLA RECREO Y OCIO	SNU-ARO.a	RECREO Y OCIO	
	SNU-ARO.b	CAMPING RURAL	
PROTECCIÓN DE NÚCLEOS	SNU-PN.BA	BANDA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
	SNU-PN.HA	BANDA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA AMBIENTAL	

2.3 MEMORIA-RESUMEN DE LA INNOVACIÓN

La Innovación proyectada del PGOU de Motril consiste en llevar a cabo una Revisión Parcial de la normativa aplicable en SNU, consistente en los siguientes extremos:

PRIMERO. Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés público en terrenos incluidos en las diferentes categorías de SNU, siempre que puedan llevarse a cabo mediante el oportuno procedimiento conforme establece la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el término municipal de Motril se encuentra comprendido en los ámbitos territoriales de figuras de planeamiento supramunicipal, la regulación del SNU del presente documento contiene la debida concordancia con el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical (POT-CT) de Granada (aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre) y Plan de Protección del Corredor Litoral (PP-CL) de Andalucía (aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo), vinculantes en función del carácter de sus determinaciones. Este objetivo se lleva a cabo mediante una clasificación del Suelo No Urbanizable que divide en las siguientes categorías las áreas protegidas del Término:

1. Suelos de Especial Protección por el POT-CT de Granada:

- a) Zonas de Protección Ambiental
- b) Zonas de Protección Territorial

2. Suelos de Especial Protección por el Plan de Protección del Corredor Litoral (PP-CL) de Andalucía:

- a) Zonas Litorales de Protección Ambiental
- b) Zonas Litorales de Protección Territorial 1 y 2

3. Categorías por planificación urbanística (P.G.O.U)

- a) Suelos de Especial Protección:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola. Parque Cultivo Caña (SNU-EP-PCC)
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Parque Rural (SNU-EP-PR)
- b) Suelos de Protección Agrícola:
 - Suelos de Protección Agrícola. Cultivo Tradicional (SNU-PA-CT)
 - Suelos de Protección Agrícola. Agricultura Intensiva (SNU-PA-AI)
 - Suelos de protección Agrícola. Habitat Rural Diseminado (SNU-PA-HRD)

- c) Suelos de Protección Pendientes. Altas Pendientes (SNU-P-AP)
- d) Suelos de Protección de Núcleos (SNU-PN)
- e) Suelo rural con Potencial Paisajístico (SNU-RPP).

TERCERO: Incrementar la superficie de suelo que posibilite la implantación de nuevas instalaciones de explotación agrícola bajo plástico. Este objetivo se lleva a cabo mediante dos acciones:

1. Por un lado, fijando los criterios de ordenación para las áreas de cultivos intensivos en invernaderos en concordancia con el régimen de protecciones especiales del Plan Subregional así como del Corredor Litoral, teniendo en cuenta que tal posibilidad queda subordinada, en todo caso, al cumplimiento de lo establecido en los mismos.

En este sentido, conviene reseñar que el estudio realizado se ha centrado en las posibilidades de implantación de nuevos invernaderos en suelos del término municipal que no estuvieran afectados por protecciones ambientales y territoriales de ámbito supramunicipal, como son las prohibiciones establecidas por el Plan Subregional de la Costa Tropical de Granada y Plan de Protección del Corredor del Litoral. Por tanto se excluyen las zonas del término municipal afectadas por las referidas protecciones que prohíben la implantación de invernaderos en el Municipio recogiendo en la cartografía del PGOU las delimitaciones correspondientes de suelos afectados.

2. Por otro lado y sobre los suelos resultantes, la modificación establece la posibilidad de implantación de invernaderos en suelos de categorías de Protección Altas Pendientes (SNU-P-AP), siempre que se cumpla con el condicionamiento establecido con carácter general en la Norma que regula este tipo de instalaciones (Norma 190 según P.G.O.U vigente) y Ordenanza Municipal, teniendo en cuenta que tal y como se ha indicado anteriormente dicha posibilidad queda subordinada, en todo caso, al cumplimiento de condiciones técnicas y al respeto del régimen de protecciones especiales del Plan Subregional.

Es oportuno señalar que sobre los terrenos en los que se ha determinado la compatibilidad de los invernaderos con el modelo territorial, se ha estudiado el cumplimiento de normativa sectorial y especialmente su incidencia ambiental y paisajística, llevando al establecimiento de nuevas condiciones a cumplir en la implantación de nuevos invernaderos e incluso en la renovación y regularización de los existentes. Concretamente se recogen en la Norma urbanística reguladora de los invernaderos, las siguientes condiciones vinculantes para la implantación de invernaderos en las zonas donde el planeamiento lo permita:

- Se prohíbe la actuación en terrenos con pendiente superior al 24% (13,5º).

- En las actuaciones de transformación de terrenos para implantación de invernaderos, no se permitirán taludes en desmonte o terraplén de más de 3 m de altura ni pendientes superiores a 1H:1V. Para el caso en que sean precisos taludes de más de 3 m de altura se permitirá ejecutar sucesivos bancos de altura máxima de 3 m, huella mínima de 3 m y pendiente talud inferior a 1H:1V.

- No podrán implantarse invernaderos sobre terrenos con pendiente superior al 5%.

- En todo caso será precisa la implantación de medidas para el drenaje de escorrentía y de restauración paisajísticas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de los invernaderos.

CUARTO. Regularizar la situación de una serie de invernaderos existentes en zonas no protegidas por el plan Subregional y Plan de Protección del Corredor del Litoral, donde en la actualidad la normativa del PGOU no permite nuevas implantaciones. El régimen singular de esta instalaciones las determina el hecho de que fueron erigidas con anterioridad al régimen de protección del suelo en que se implantan conferidas por el propio planeamiento y que, por su relevancia y productividad, se entiende necesario mantenerlos y mejorarlos, para lo que se ha realizado un análisis e inventario de las instalaciones existentes a las que se les propone aplicar un particular régimen jurídico de Fuera de Ordenación.

Esta propuesta afecta a determinada superficie invernada existente tal y como se detalla en plano adjunto, localizadas según P.G.O.U vigente en:

- Suelos de Protección de Paisaje de Altas Pendientes (SNU-PP.AP).

- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. Cultivo Tradicional (SNU-PA.CT).

Se propone el reconocimiento por el planeamiento del mantenimiento de los invernaderos existentes en tales zonas permitiendo además de las normales obras de conservación, aplicables a cualquier construcción fuera de ordenación, aquellas que justificadamente vayan encaminadas a la mejora de la explotación existente, pudiendo incluso llevarse a cabo la renovación de la instalación dentro de los límites de las zonas delimitadas y vinculadas a la finca también preexistente, manteniendo en todo caso y como máximo la misma superficie invernada existente, no pudiendo producirse incremento de superficie invernada inicial. La justificación que acredite tales obras, incluidas las de ejecución de instalaciones anexas a la explotación principal, las de implantación de nuevas tecnologías o las de adecuación para modernización de la explotación, habrá de ampararse no sólo en la mejora del rendimiento productivo de la explotación, sino también en los beneficios ambientales que tales mejoras en la instalación producirán al entorno físico inmediato partiendo de las condiciones previas a la reforma.

La ejecución de cualquier construcción estará sujeta a la concreta regulación establecida para la categoría de suelo que se trate.

QUINTO. Modificar puntualmente algunas Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable con objeto, fundamentalmente, de poder dar respuesta a la necesidad de las explotaciones agrícolas de contar con servicios de calidad suficiente para cumplir con los requisitos actuales, tanto de la modernización tecnológica como con los legales y de confort para el personal que trabaja en tales explotaciones en los términos que disponga la normativa del planeamiento urbanístico (depósitos de agua, casetas de servicios, almacenes agrícolas, movimientos de tierras).

Además de lo anterior se recogen los cambios introducidos por las modificaciones en la regulación del uso invernadero y los movimientos de tierras vinculados.

En cuanto a la vivienda rural vinculada a las explotaciones agrícolas, se concluye que no es un uso admisible en el suelo no urbanizable del término municipal de Motril, dadas las particularidades del mismo que a los efectos podemos caracterizar por:

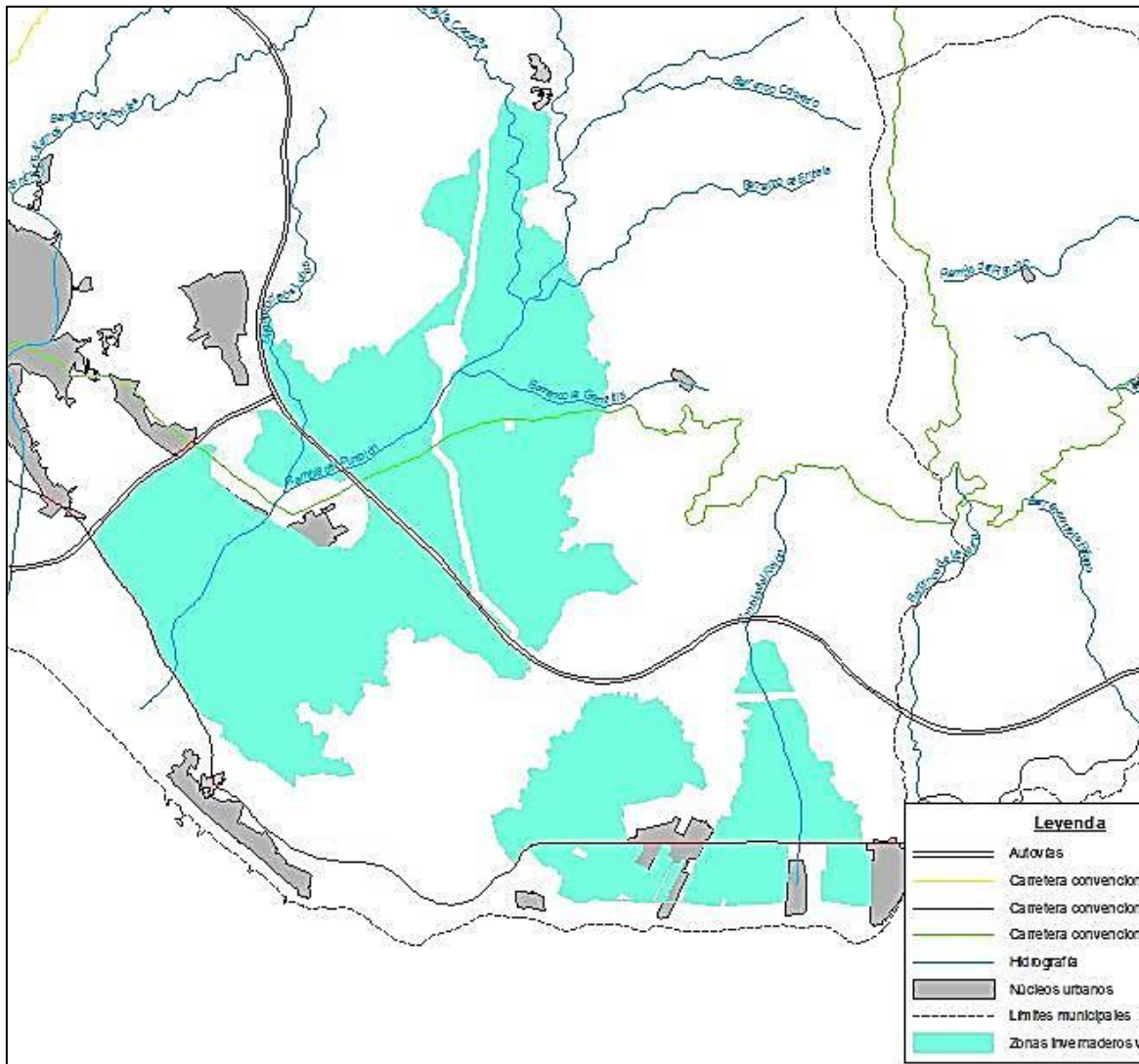
- Minifundista con aproximadamente un 80% de las fincas existentes de superficie inferior a la Hectárea, superficie que resulta imposible acreditar la necesidad de una vivienda vinculada a una explotación agrícola de tal extensión.
- Existencia de Hasta 12 núcleos de población que dan sobrada cobertura espacial para posibilitar la residencia en casco urbano de los trabajadores/explotadores de fincas agrícolas, con acceso en un intervalo de tiempo no superior en ningún caso a los 15 minutos desde cualquier explotación, considerando además la buena red viaria existente.
- Diseminación de construcciones preexistentes, que dificultan la separación mínima entre construcciones a los efectos de justificar las distancias mínimas estandarizadas como propias de la constitución de núcleo de población.

SEXTO. Corregir varios errores detectados en la redacción de algunas normas o falta de concordancia entre distintas determinaciones.

Se aporta con la Solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica, además del presente Documento Inicial Estratégico, una Memoria-Borrador de la Innovación, en la que se describe la misma con mayor detalle.

2.4 ALTERNATIVAS DE PLANEAMIENTO CONTEMPLADAS

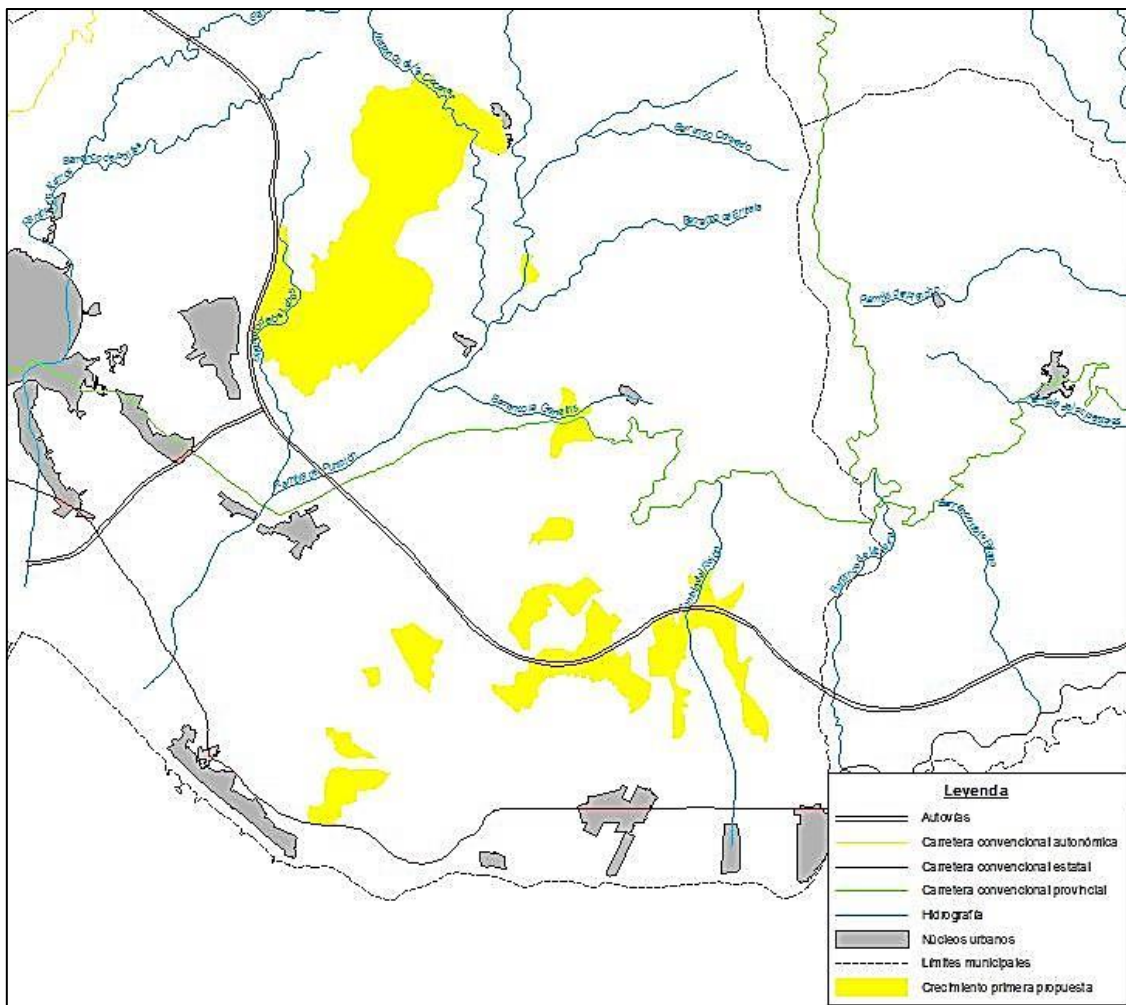
Para la descripción de las alternativas de planeamiento que se han venido contemplando en las diferentes fases de la tramitación de la Innovación, es preciso realizar un análisis de dicha tramitación, en la que se analicen las diferentes alternativas que se han ido contemplando en cada fase, en especial en lo relativo a superficie en la que se permite la implantación de invernaderos dentro del término municipal de Motril..



En azul se identifica la superficie del PGOU vigente de 2003 en la que se permite la implantación de invernaderos.

En virtud de Acuerdo Plenario de 25 de abril de 2014 se acordó aprobar inicialmente la Modificación de la normativa del SNU del PGOU de Motril, según documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, que a modo de resumen y como se ha referido anteriormente, tenía los siguientes objetivos: Flexibilizar la posible implantación de actuaciones de interés

público en terrenos incluidos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable (SNU), siempre que pudieran llevarse a cabo conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Modificar la delimitación de determinadas zonas del Suelo No Urbanizable de Protección Altas Pendientes (SNU-P.AP), al objeto de aumentar la superficie de suelo agrícola en el que se posibilitara la implantación de nuevos invernaderos; Regularizar la situación de determinados Invernaderos existentes por sus características singulares; Modificar puntualmente algunas Normas Urbanísticas reguladoras de las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable; así como corregir errores detectados en la redacción de algunas normas o falta de concordancia entre distintas determinaciones.



En amarillo se identifica la superficie del ampliación propuesta en Abril de 2014.

Se acordó asimismo someter dicha propuesta a información pública, incluyéndose el Estudio de Impacto Ambiental, y remitir el expediente a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, al objeto de coordinar los diferentes informes sectoriales y el Informe Previo de

Valoración Ambiental que, con carácter preceptivo, debían emitirse. En el periodo de información pública se presentaron diferentes alegaciones, y con fecha 8 de septiembre de 2014, tiene entrada en el Ayuntamiento de Motril oficio de la Comisión Provincial de Coordinación, junto con los informes sectoriales competencia de la Junta de Andalucía solicitados en cumplimiento de la normativa aplicable.

Según el pronunciamiento de los referidos informes, el documento de planeamiento precisaría de su puntual enmienda a fin de incorporar los defectos subsanables conforme a la normativa sectorial referida; no obstante lo anterior, conviene particularmente poner de manifiesto que el Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada (Dpto. Prevención y Control), de 28 de agosto de 2014, considera “no viable ambientalmente” la propuesta de modificación de abril de 2014 sobre dos de los pilares que constituyen el objeto de la misma:

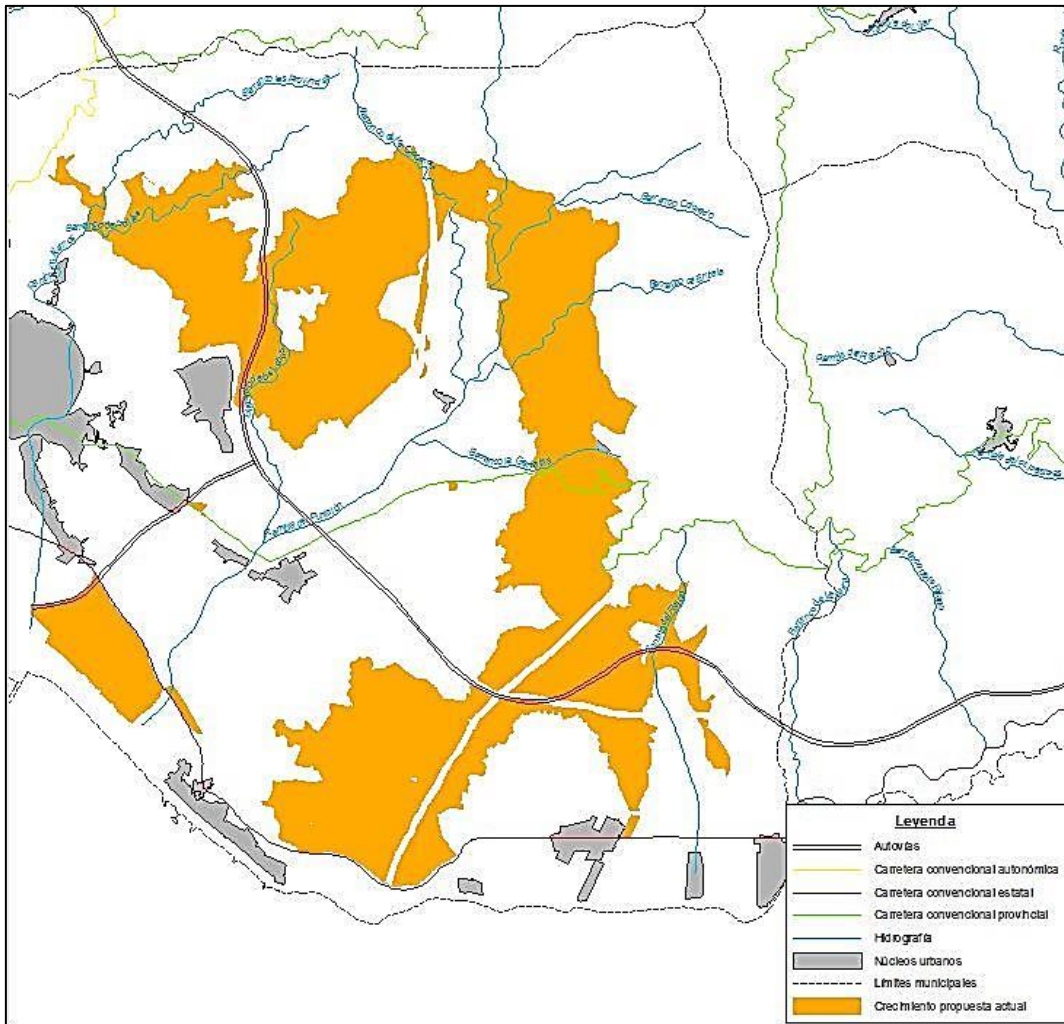
- La ampliación de superficie que posibilite la implantación de invernaderos.
- La regularización singular de algunos de los existentes.

Por lo que, atendido al carácter vinculante de estos informes, se tradujo en la imposibilidad de continuar con su tramitación, frustrando en consecuencia el principal objeto sobre el que gravitaba la modificación propuesta que se hacía eco de la demanda del sector.

Ante tal situación, en un intento de equilibrar los intereses supramunicipales y locales, y en aras de dar cumplida satisfacción a la problemática existente, por las autoridades competentes, en un marco de colaboración y coordinación, se impulsó la búsqueda de propuestas a través de una comisión de trabajo que por los diferentes equipos técnicos implicados, estudiaran las posibles alternativas con la pretendida finalidad.

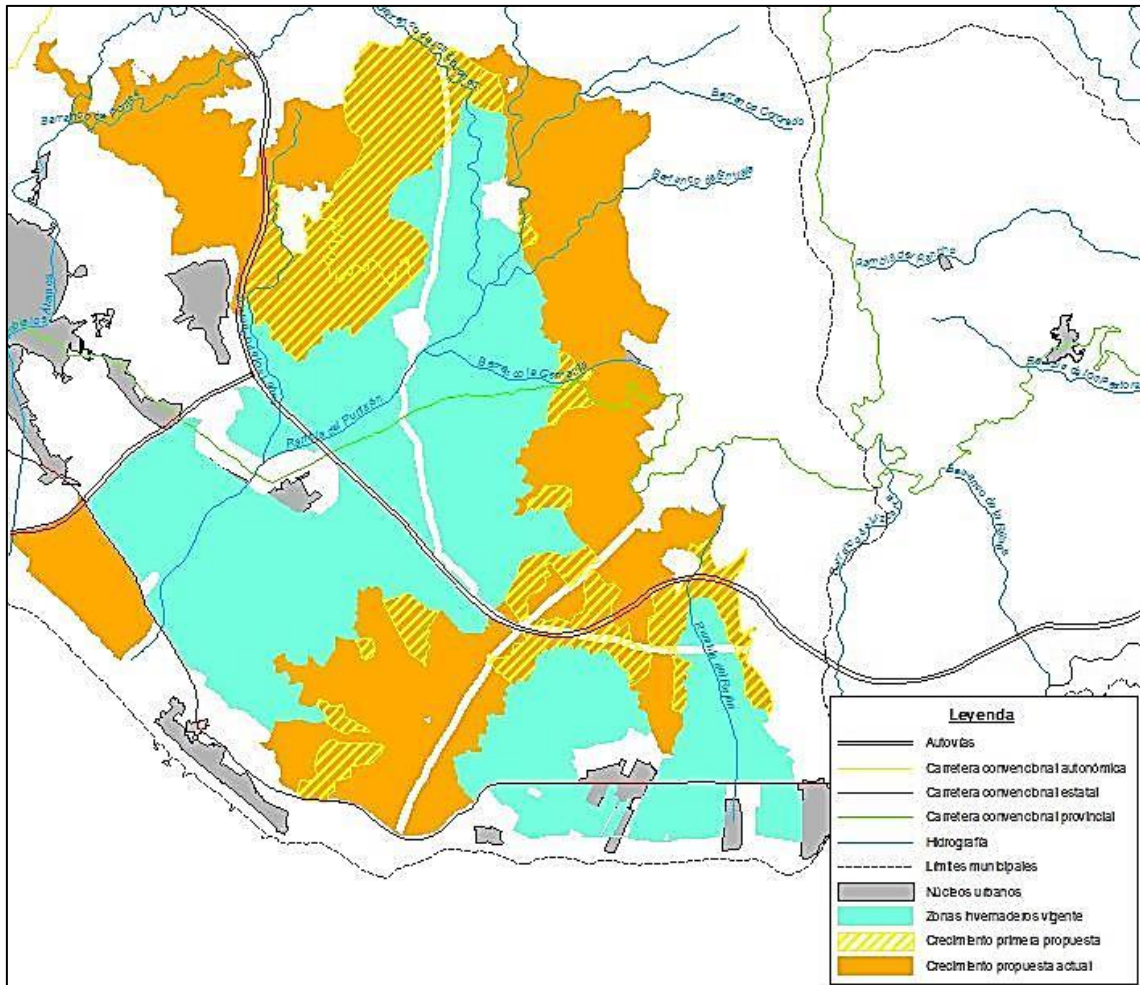
En esta sintonía, se ha estudiado con celo la interrelación de la planificación territorial y urbanística de tal forma que se ha replanteado el documento inicialmente aprobado tomando como marco de referencia el plan subregional y las singulares características orográficas del término.

En este sentido, se plantea un nuevo documento que incorpora cambios sustanciales en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado y, que teniendo una incidencia generalizada en la normativa del Suelo No Urbanizable, como determinación de carácter estructural, al amparo de la modificación de la LOUA, operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, se incardina técnicamente en el seno de una “Revisión Parcial” conforme a lo previsto en el artículo 37.2 “La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.”



En naranja se identifica la superficie de ampliación propuesta en febrero de 2015, tras los resultados y acuerdos obtenidos por la Comisión Técnica Junta de Andalucía – Ayuntamiento de Motril.

Comparando la superficie en la que se permite la implantación de invernaderos según el planeamiento vigente, la propuesta inicial de abril de 2014, y la final de febrero de 2015, se obtienen las siguientes superficies:



Croquis resumen de la evolución y alternativas consideradas para la ampliación de la superficie. En azul, suelos en los que se permite la implantación de invernaderos (PGOU 2003). En bandeado amarillo, propuesta de ampliación de suelo Abril 2014. En naranja, propuesta de consenso Febrero 2015.

Se observa de forma gráfica que esta segunda propuesta, que sí se consideró viable, contemplaba una mayor ampliación de la superficie en la que se permite la implantación de invernaderos frente a la propuesta de abril de 2014, contra la que se pronunciaron los informes sectoriales.

Tras esta propuesta de consenso, no obstante, y con fecha 24 de julio de 2015, tiene entrada en el Ayuntamiento de Motril, oficio de la Comisión Provincial de Coordinación al que se adjuntaron los informes sectoriales competencia de la Junta de Andalucía solicitados en cumplimiento de la normativa aplicable. Según el pronunciamiento de los referidos informes, el documento de planeamiento en tramitación precisaría de su puntual enmienda a fin de incorporar los defectos subsanables conforme a la normativa sectorial que refieren,

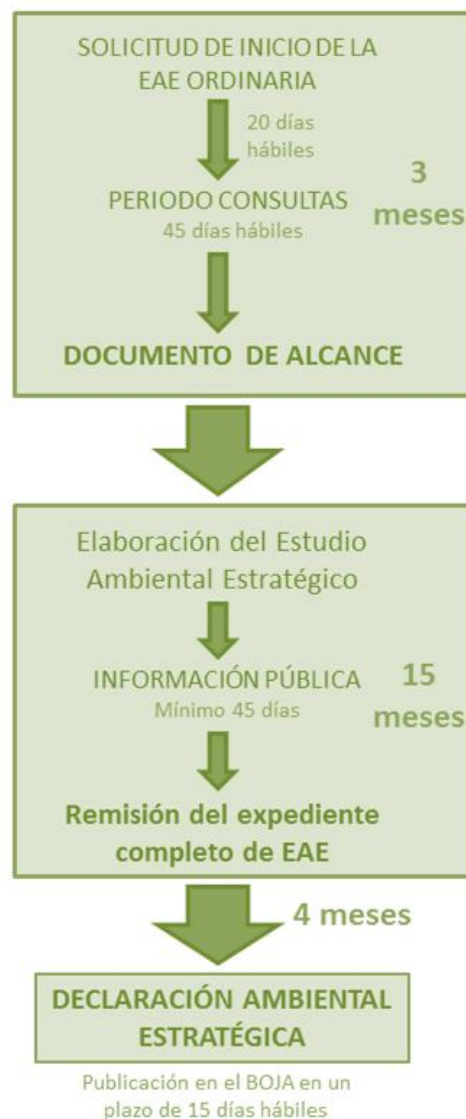
particularmente en relación a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa de Granada, así como al Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía.

Por consiguiente, de esta propuesta de ampliación elaborada en el año 2015 para la implantación de invernaderos, se eliminan aquellas superficies en que concurren figuras de protección derivadas del planeamiento supramunicipal de aplicación. Por tanto, se excluyen las zonas del término municipal afectadas por las referidas protecciones que prohíben la implantación de invernaderos en el municipio, recogándose en la cartografía del PGOU las delimitaciones correspondientes de suelos afectados.

2.5 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA REVISIÓN DEL PLAN

2.5.1 Desarrollo de la tramitación ambiental hasta Declaración Ambiental Estratégica

A partir de la interpretación del *Decreto-Ley 3-2015*, se ha elaborado un esquema del trámite ambiental a seguir para la aprobación de la Innovación del PGOU de Motril, por el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.



Con la presentación del presente Documento Inicial Estratégico, que acompaña al Borrador del Plan, se inicia la primera fase del procedimiento, la Solicitud de inicio de la EAE ordinaria. Tras el período de consultas, el desarrollo previsible es la formulación del Documento de Alcance por parte del órgano ambiental.

Una vez remitido al promotor el Documento de alcance, junto con las determinaciones derivadas de los informes sectoriales remitidos, se elaborará el Estudio Ambiental Estratégico junto con la versión preliminar del Plan. En una tramitación de planeamiento urbanístico como la que se está realizando, este **Estudio Ambiental Estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento se someten a Aprobación Inicial.**

Una vez aprobados inicialmente, ambos documentos se someterán a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, tras la cual el promotor modificará de ser preciso el EsAE y elaborará la propuesta final del Plan. Urbanísticamente, **la propuesta final del Plan junto con el Estudio de Impacto Ambiental se someten a Aprobación Provisional de forma previa a su remisión al órgano ambiental.**

El órgano ambiental realizará el análisis técnico de la documentación y, en consecuencia, formulará la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables dos meses más por razones justificadas, todo ello de acuerdo al artículo 38 de la Ley 7/2007 modificado por el Decreto-Ley 3/2015.

Una vez formulada la DAE, se remitirá la misma al Ayuntamiento de Motril, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, para que se adecúe, en su caso, el instrumento de planeamiento a la misma, se vuelva a remitir al órgano ambiental para que dicte la DAE final y, en consecuencia, se proceda a la **Resolución sobre la Aprobación Definitiva de la Innovación del PGOU de Motril para revisión parcial del Suelo No Urbanizable.**

2.5.2 Desarrollo previsible tras la aprobación y publicación de la modificación

Una vez aprobada definitivamente y publicada la revisión del PGOU de Motril, se espera un desarrollo ordenado de los cultivos bajo plástico en el municipio de Motril, tanto por la regularización de los ya existentes como por la determinación de nuevos terrenos para su implantación acordes al planeamiento supramunicipal vigente en el municipio (POT-CT y PP-CL).

Por otro lado, se permitirán también las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, cuando dicho interés quede suficientemente justificado de acuerdo a los criterios establecidos en la LOUA.

Por último, con la aprobación de esta revisión, el planeamiento municipal en el municipio de Motril asume, en lo referente al suelo no urbanizable, las determinaciones establecidas por las figuras de planeamiento supramunicipal, evitando los conflictos que se generan actualmente por la distinta clasificación de suelos establecida en el planeamiento municipal vigente y en el planeamiento supramunicipal.

2.6 ANÁLISIS AMBIENTAL

En el epígrafe 1.3 se han descrito los contenidos mínimos del Documento Inicial Estratégico, de acuerdo con el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica el artículo 38 de la Ley 7/2007. Entre estos contenidos mínimos no se encuentra el análisis ambiental del territorio, el cual se realiza en profundidad en el Estudio Ambiental Estratégico. No obstante, en aras de que la identificación de los impactos potenciales sea lo más precisa posible en esta fase previa, se realizará en el presente documento un somero análisis ambiental del término municipal de Motril, que sirva de base para la posterior identificación de afecciones susceptibles de producirse.

2.6.1 Localización

El sector objeto de la presente innovación es el Suelo No Urbanizable del término municipal de Motril.



Ámbito de la Innovación, correspondiente con el Suelo No Urbanizable en el término municipal de Motril

El Término Municipal de Motril tiene una superficie de 108.8 km², siendo un municipio cabecera de la Comarca de la Costa Granadina. Le separan de la capital granadina 69 kilómetros. Su altura media es de 45 metros sobre el nivel del mar.

Los rasgos físicos que definen este término municipal vendrían a definirlo como una planicie litoral paralela al mar, siendo la Sierra de Lújar la barrera montañosa al Norte y Este, al Oeste el cauce del río Guadalfeo, intercaladas por la sierra litoral de Sacratif.

2.6.2 Climatología

El litoral granadino es una región climatológicamente bien definida. Presenta unas características climatológicas peculiares que configuran un tipo de clima único en la región andaluza: **Mediterráneo-Subtropical**, con los inviernos más tibios de España, 12º C de temperatura media, gran insolación, veranos calurosos y lluvias escasas con máximos de primavera e invierno.

La precipitación media de las estaciones de la Costa Tropical es de unos 450 mm anuales. El régimen anual de las lluvias pone de manifiesto la existencia de un período de sequía estival característico del clima mediterráneo, que coincide con los meses de Julio y Agosto; y de un periodo lluvioso que tiene una duración variable.

La frecuencia media anual de la precipitación es de 43 días. La mayor frecuencia de precipitación se presenta en el mes de marzo y la menor en el mes de julio.

En cuanto a las temperaturas, el régimen térmico se caracteriza por la ausencia de invierno climatológico y por unos veranos largos y calurosos. El mes más frío suele ser diciembre, ascendiendo las temperaturas desde enero hasta agosto, mes más caluroso, para descender de nuevo hasta diciembre. La elevación de temperaturas a lo largo de los meses se produce de forma gradual y suave, mientras que el descenso se efectúa de una forma más brusca.

La temperatura media anual es de 17,5º C aproximadamente. La amplitud térmica entre el mes más frío, Enero de 12 ºC y el mes más cálido, Agosto de 24,5 ºC, es bastante reducida debido al influjo marítimo comentado.

Al subir en altitud las temperaturas disminuyen y los contrastes térmicos diarios y estacionales se refuerzan.

2.6.2.1 **Cambio climático**

De acuerdo con el documento “La Vulnerabilidad al Cambio Climático a Escala Local”, elaborado por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en la zona de estudio se esperan una serie de cambios en las próximas décadas como consecuencia del cambio climático.

En este documento se muestra, entre otra información de interés, los principales cambios que se prevén para el año 2050 para un listado de municipios, tomando como referencia el escenario de emisiones más desfavorable (Escenario A2

Para el término municipal de Motril, en la siguiente ficha resumen extraída de la obra citada se resumen los principales cambios para este municipio:

FICHA RESUMEN		
Motril (GRANADA)		
Cambio de las principales variables climáticas (escenario A2 en el año 2050)		
Media de las T ^a máximas anuales	Media de las T ^a mínimas anuales	Precipitación medial anual
Incremento de 2 a 2,5 °C	Incremento de 1,5 a 2 °C	Reducción entre 0 y 100 mm
Análisis sectorial	Importancia relativa	Vulnerabilidad
Agricultura	Baja	Baja
Biodiversidad y espacios naturales	Baja	Baja
Recursos hídricos	Alta	Baja
Forestal	Baja	Baja
Turismo	Baja	Media
Energía	Baja	Baja
Zonas costeras	Media	Alta
Salud	Baja	Baja

Cambios de las principales variables climáticas para 2050 en el escenario más desfavorable para el municipio de Motril. Fuente: "La Vulnerabilidad al Cambio Climático a Escala Local".

Por consiguiente, cabe esperar en el municipio de Motril incrementos de las temperaturas anuales, tanto máximas (entre 2-2,5 °C) como mínimas (entre 1,5-2 °C), así como una reducción en las precipitaciones medias anuales en el rango 0-100 mm.

En lo relativo al aumento del nivel del mar, no es igual en todas las zonas litorales. En España se han llevado a cabo varios estudios sobre el aumento en el nivel del mar en la costa española, obteniéndose tasas de aumento entre 2 a 3 mm/año durante el último siglo con importantes variaciones en la cuenca Mediterránea por efectos regionales

En el Mar Mediterráneo, el nivel medio del mar muestra una tendencia ascendente generalizada de entorno a 1,5 mm/año. Dado que Motril es un municipio costero, deberá tener en cuenta el aumento previsto en el nivel del mar para el próximo siglo en la planificación urbanística general que se apruebe.

Por otro lado, cabe considerar como fuente de referencia en la evaluación de los efectos del cambio climático el "Quinto Informe de Evaluación del IPCC", publicado en el año 2014. Este documento proporciona una actualización del conocimiento sobre el cambio climático.

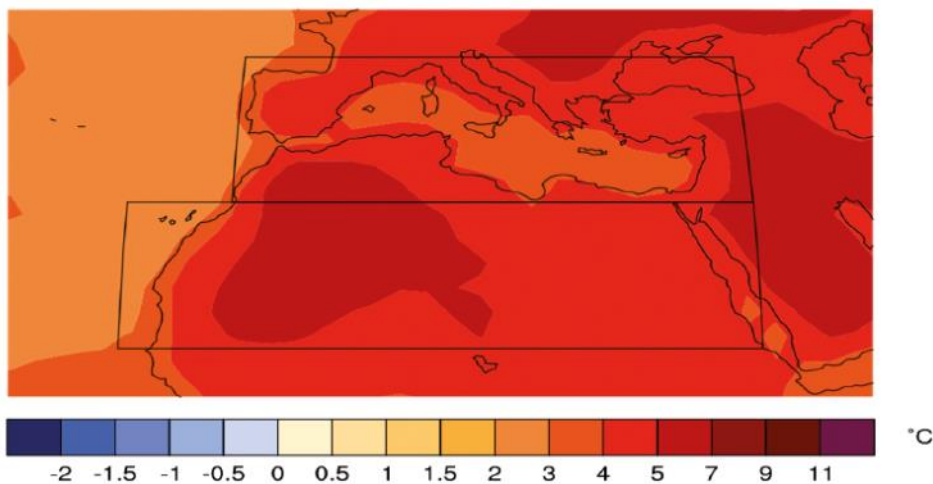
Según este Quinto Informe, en la región mediterránea tendrá lugar, de modo general:

- Un incremento de temperatura superior a la media global, más pronunciado en los meses estivales que en los invernales. Para el escenario RCP 8.5 (el escenario con niveles más altos de emisión y mayor concentración de CO₂ en la atmósfera) a finales del siglo XXI la Región Mediterránea experimentará incrementos medios de temperatura de 3,8°C y de 6,0°C en los meses invernales y estivales, respectivamente.
- Una reducción de la precipitación anual sobre la península Ibérica, que será más acusada cuanto más al sur. Las precipitaciones se reducirán fuertemente en los meses estivales. Para el escenario RCP8.5, a finales del siglo XXI la Región Mediterránea experimentará reducciones medias de precipitación de 12% y de 24% en los meses invernales y estivales, respectivamente.
- Un aumento de los extremos relacionados con las precipitaciones de origen tormentoso.

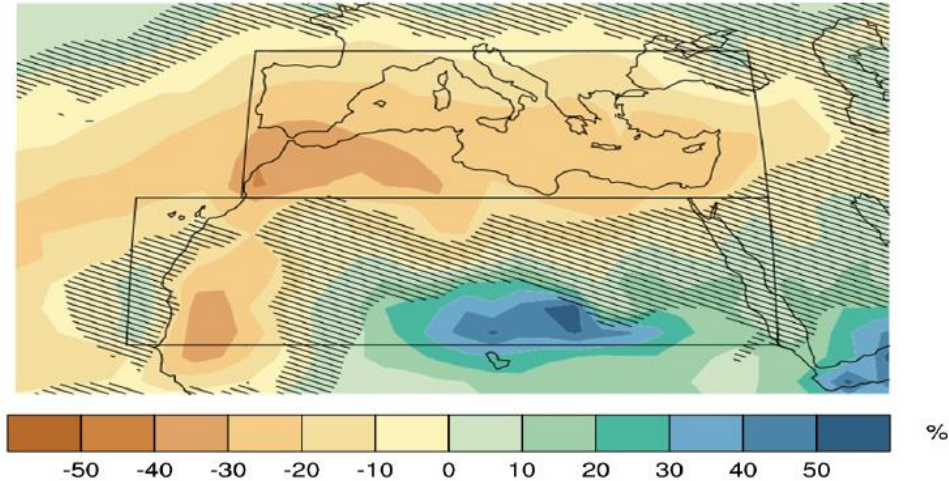
Cambios en la temperatura y las precipitaciones

En los siguientes mapas se puede identificar el cambio estimado de la precipitación anual media para finales del siglo XXI (promedio entre 2081 y 2100) respecto a la actualidad (promedio entre 1986 y 2005) para el escenario RCP 8.5.

Cambio temperatura 2081–2100 resp. 1986–2005



Cambio precipitación 2081–2100 resp. 1986–2005



Tal y como se observa en estas gráficas, en la zona afectada por la Modificación propuesta se prevé de aquí a 2100, según el escenario RCP 8.5:

- Un aumento de la temperatura de entre 4 – 5 °C.
- Una reducción en las precipitaciones de entre un 30 y un 40 %.

Cambios en el nivel del mar

El incremento del nivel del mar continuará durante muchos siglos. En el Quinto Informe se calcula una mayor subida del nivel del mar (0,26-0,81 m) que en el anterior (0,18-0,59 m).

El océano se calentará en todos los escenarios. Este proceso continuará durante siglos debido a las largas escalas temporales de la transferencia de calor entre la superficie y el océano profundo, incluso si las emisiones de gases de efecto invernadero decrecen o se mantienen constantes.

2.6.3 Geología, geomorfología y usos del suelo

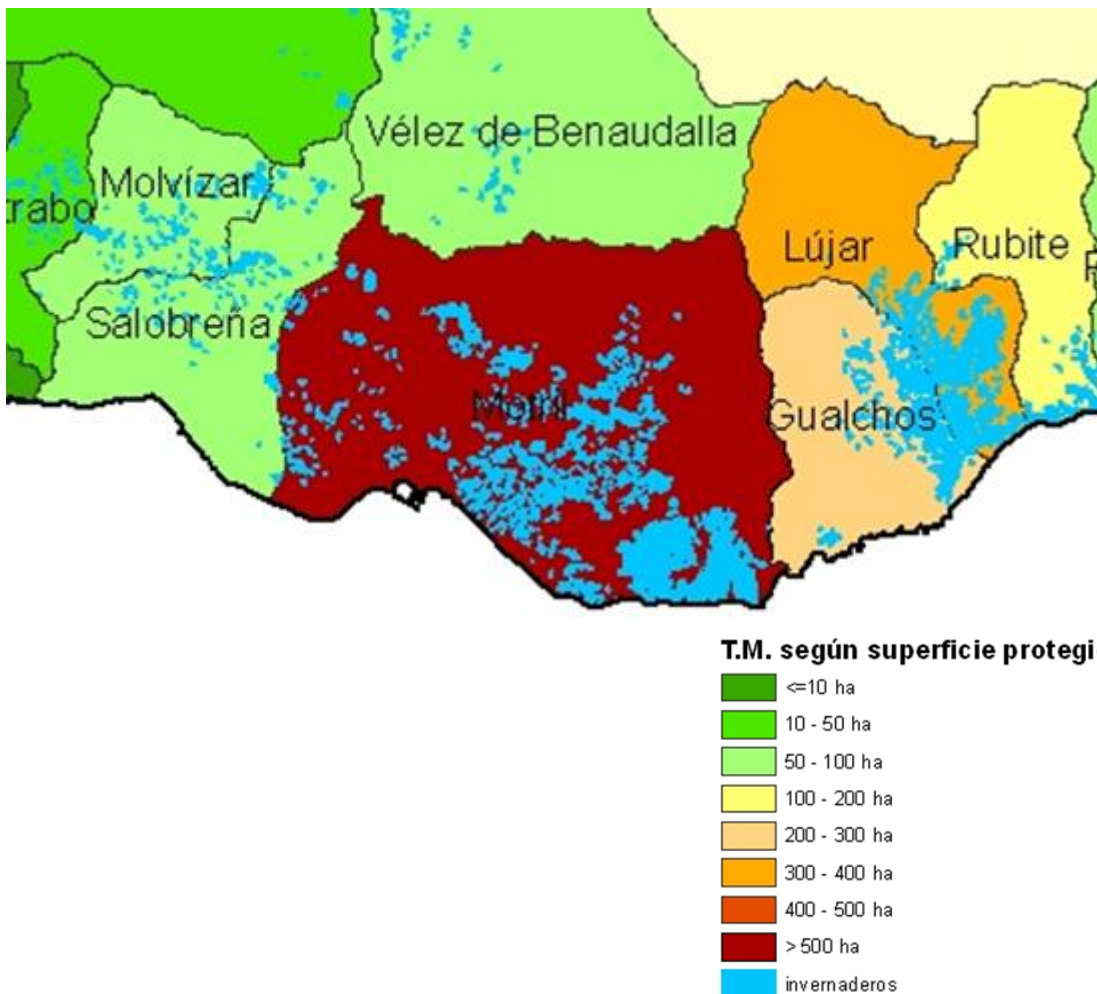
En cuanto a la geología y geomorfología (ver **mapa 6.5. Geología**), el término municipal de Motril se localiza dentro de las Zonas Internas de las Cordilleras Béticas, que están compuestas por un apilamiento de mantos de corrimiento que contienen materiales metamórficos. Dentro de estas Zonas Internas, pertenece al Complejo Alpujárride, estando presentes en el término municipal dos mantos de corrimiento de este Complejo:

- **Manto de la Herradura** → incluyendo la secuencia de materiales siguiente: esquistos y cuarzoesquistos oscuros, esquistos grises y mármoles del Espartal.

- **Manto de Salobreña** → incluyendo la secuencia de materiales siguiente: esquistos oscuros y cuarcitas, cuarcitas y micaesquistos alternantes, esquistos filitosos, mármoles del Chaparral.

En cuanto a los usos del suelo, destacan los aprovechamientos agrícolas regados, frutales subtropicales y hortícolas, así como los cultivos bajo plástico.

Se muestra en la siguiente imagen la superficie de cultivos bajo plástico en el año 2014, según el documento “Cartografía de invernaderos en el litoral de Andalucía Oriental”, de la Junta de Andalucía:



Superficie dedicada a cultivos bajo plástico en el año 2014. Fuente: “Cartografía de invernaderos en el litoral de Andalucía Oriental”, Junta de Andalucía.

2.6.4 Hidrología superficial y subterránea

La zona de estudio se encuentra incluida dentro de La Cuenca Hidrográfica “Sur de España”, localizada en la Sur de la Península Ibérica. Confederación Hidrográfica del Sur de España divide a la “Cuenca Sur” en 19 subcuencas o zonas, de todas ellas, en el Municipio de Motril aparecen representadas dos:

- Cuenca nº 8: Granada (río Guadalfeo).
- Cuenca nº 9: Granada (ramblas entre Motril y río Adra).

El municipio de Motril presenta una red hidrográfica formada por un entramado de barrancos y ramblas con una orientación fundamentalmente dirigida hacia el Suroeste.

A pesar de no llegar a incluir el río Guadalfeo, este municipio incluye importantes ramblas y barrancos como son la Rambla del Puntalón, la Rambla de la Garnatilla, o la Rambla de los Álamos; el barranco de Vizcarra, el barranco del Chozón, el barranco Bermejo o el barranco Colorado.

La configuración del litoral se caracteriza por la presencia de grandes zonas de playas y llanuras formadas gracias a los depósitos del río Guadalfeo fundamentalmente.

En lo referente a hidrología subterránea, Motril cuenta con dos acuíferos independientes, el de Motril- Salobreña y el de Carchuna.

- El **Acuífero de Motril-Salobreña** ocupa una superficie cercana a los 42 km². Sobre este acuífero se encuentran los siguientes núcleos de población: Motril, Torrenueva, El Puntalón y El Varadero.
- El **Acuífero de Carchuna** se extiende aproximadamente 5 km². Se sitúa inmediatamente al Este del acuífero de Motril-Salobreña. En él, son de destacar los núcleos de Carchuna (posición central) y Calahonda (zona oriental).

2.6.5 Vegetación

Desde el punto de vista biogeográfico, el término municipal de Motril se incluye en la Región Mediterránea, y dentro de ésta, en la provincia Bética. De los siete sectores en que se divide esta provincia, en Motril se encuentran en la transición entre:

- **Sector Malacitano Almiarense** (desde la provincia de Málaga hasta las Sierras de Huétor y Alfacar en Granada): en el norte del término municipal por encima de 400 m, y en el sur ocupando cotas inferiores en zonas más húmedas o elevadas próximas a las costas.

- **Sector Alpujarro-Gadoreño** (desde la sierra de Gádor hasta las proximidades del Paraje Natural de Maro Cerro Gordo): en la zona sur del término municipal bajo los 400 m.

Desde el punto de vista bioclimático se identifican dos pisos de los cinco descritos para la Región Mediterránea:

- Termomediterráneo (temperatura media anual=17-19º C, con medias mínimas del mes más frío de 4-10º y medias máximas del mes más frío de 14-18º): se encuentra hasta los 800 metros sobre el nivel del mar (en situaciones favorables hasta 1000 metros). Permite el cultivo de especies exóticas, como el aguacate, chirimoyos,...
- Mesomediterráneo (temperatura media anual=13-17º C, con medias mínimas del mes más frío de 1-4º y medias máximas del mes más frío de 9-14º): se encuentra por encima de los 800 metros sobre el nivel del mar, al noroeste del término municipal.

En cuanto a las precipitaciones, en la zona más meridional aparece un ombroclima seco (350-360 mm anuales), y conforme aumenta la altitud, también aumentan las precipitaciones, presentando un ombroclima subhúmedo (600-1000 mm anuales).

Las series de vegetación potencial asociadas a estas características biogeográficas son las siguientes:

- Serie termomediterránea bética, algarviense y tingitana seco-subhúmeda, neutro basófila de la encina o carrasca (*Quercus rotundifolia*). *Smilaci mauritanicae-Quercetum rotundifoliae* S.: en áreas que van desde el nivel del mar hasta unos 800-900 m de altitud, en sustratos ricos en bases o suelos de pH neutro procedentes de rocas silíceas tipo cuarcitas o esquistos.
- Serie mesomediterránea bética, marianense y araceno-pacense basófila de la encina (*Quercus rotundifoliae*). *Paeonio coriacea-Quercetum rotundifolia* S.: en áreas entre los 800-900 m hasta los 1200-1500 m de altitud, en suelos básicos. En el piso mesomediterráneo inferior que aparece en el término municipal aparece la faciación térmica de esta serie, con lentisco (*Pistacia lentiscus*). El encinar actualmente está muy restringido, en los retamales aparecen especies más térmicas como *Genista umbellata*, y los tomillares están extendidos por todo el territorio.
- Serie meso-supramediterránea filábrica y nevadense silicícola de la encina (*Quercus rotundifoliae*). *Adenocarpus decorticans-Quercetum rotundifoliae* S. Faciación con *Retama sphaerocarpa*.: en los afloramientos de esquistos en las partes más altas de la Sierra del Chaparral, entre los 800 y los 1400-1500 m de altitud. Los retamales abundan en lugares con suelos profundos, están muy extendidos los jarales-bolinales,

y también aparecen pastizales con jaras, y también proliferan en algunas zonas gramíneas vivaces, como *Stipa tenacissima*.

Respecto a la vegetación higrófila, por los cultivos agrícolas es difícil identificar estas comunidades. En algunos lugares hay carrizos, y en las ramblas destacan especies como la adelfa y los tarajes.

La vegetación existente en el entorno de la actuación se corresponde, por sustitución de la vegetación natural, con una alternancia de cerros y valles ocupados por cultivos arbóreos, quedando en áreas más desfavorecidas restos de vegetación natural, en forma de matorral. En lugares donde se han abandonado cultivos aparecen tomillares subnitrofilos..

2.6.6 **Fauna**

En lo relativo a fauna, en el término municipal de Motril cabe destacar, en este documento inicial, lo siguiente:

1. La **ictiofauna** es pobre, si bien presenta una especie endémica de la Península Ibérica, el Cacho, y otra, la Anguila, Vulnerable a la extinción.
2. La **herpetofauna**, anfibios y reptiles, es relativamente rica, con especies singulares como el Esquizón Ibérico y la Culebra de Cogulla, endemismos ibéricos, el Sapo Partero Bético, endémico de las sierras béticas, y la Ranita meridional, escasa y distribución localizada en el todo el Sureste ibérico.
3. Son comunes los **mamíferos** como el conejo, el murciélago común, el zorro y el jabalí. La presencia de una población de Cabra Montés en la Sierra de Carchuna y de carnívoros amenazados, como el Gato Montés, el Tejón o la Gineta, así como de Erizo Moruno. La Charca de Suárez alberga una buena población de la amenazada Rata de Agua.
4. La **avifauna** del término supone una muestra muy representativa del resto de la provincia, con especies nidificantes de interés conservacionista, tanto en ambientes rupícolas (Águila Perdicera, Halcón Peregrino, Búho Real), como forestales (Culebrera Europea, Azor Común, Tórtola Europea, Herrerillo Capuchino), de Vega y humedales (Garza Imperial, Avetorillo, Rascón Europeo, Polluelas, Buscarla Unicolor) o costeras (Chorlitejo Patinegro).

El término municipal de Motril se halla dentro de las principales vías de trasiego de avifauna, por otro, la vía costera de entrada y salida del continente para aquellas que

realizan movimientos transaharianos (Milano Negro, Alimoche, Águila Calzada y Culebrera Europea, etc.). También hay especies que efectúan desplazamientos con fines alimentarios, como los bandos de flamencos avistados en la zona nororiental del término, provenientes de los humedales de Málaga y Almería, donde acuden a alimentarse y criar. Destacando dos zonas de relevancia: el paso de Conjuero y el valle del Guadalfeo.

2.6.7 Riesgos naturales

2.6.7.1 Evaluación de riesgos naturales en el ámbito de estudio

En cuanto a la desestabilización de laderas, en el término municipal son frecuentes los indicios de movimientos de ladera llevada a cabo fundamentalmente por los bancales construidos sobre filitas, y por lo agreste de su topografía, también son frecuentes en esta zona las reptaciones superficiales.

Por otra parte, los desprendimientos y movimientos en masa son más frecuentes en la franja costera, asociados principalmente al retroceso de acantilados. Otro aspecto a tener en cuenta son los socavamientos que producen las corrientes fluviales sobre las laderas.

En materia de riesgo de inundación, en el Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, se marcan una serie de actuaciones prioritarias agrupándose en tres bloques A1, A2, y A3, en función de la gravedad de los problemas. No obstante, dado que la Innovación propuesta se ubica en el Suelo No Urbanizable del municipio, no se ve afectada por este Plan dirigido a cauces urbanos.

En cuanto al riesgo sísmico, la situación de la Península Ibérica, en el borde de placas entre África y Eurasia es la que determina la existencia en ella de zonas sísmicamente activas. En el Plan de emergencia ante el riesgo sísmico en Andalucía, se considera que la peligrosidad sísmica en Andalucía (entendida como probabilidad de que en un lugar determinado y durante un periodo de tiempo de referencia ocurra un terremoto) es la más alta de España, aunque a escala global puede considerarse moderada. En este ámbito, Motril es uno de los municipios andaluces comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII (en Escala Macrosísmica Europea en su revisión de 1998: EMS 98), según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un período de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico nacional.



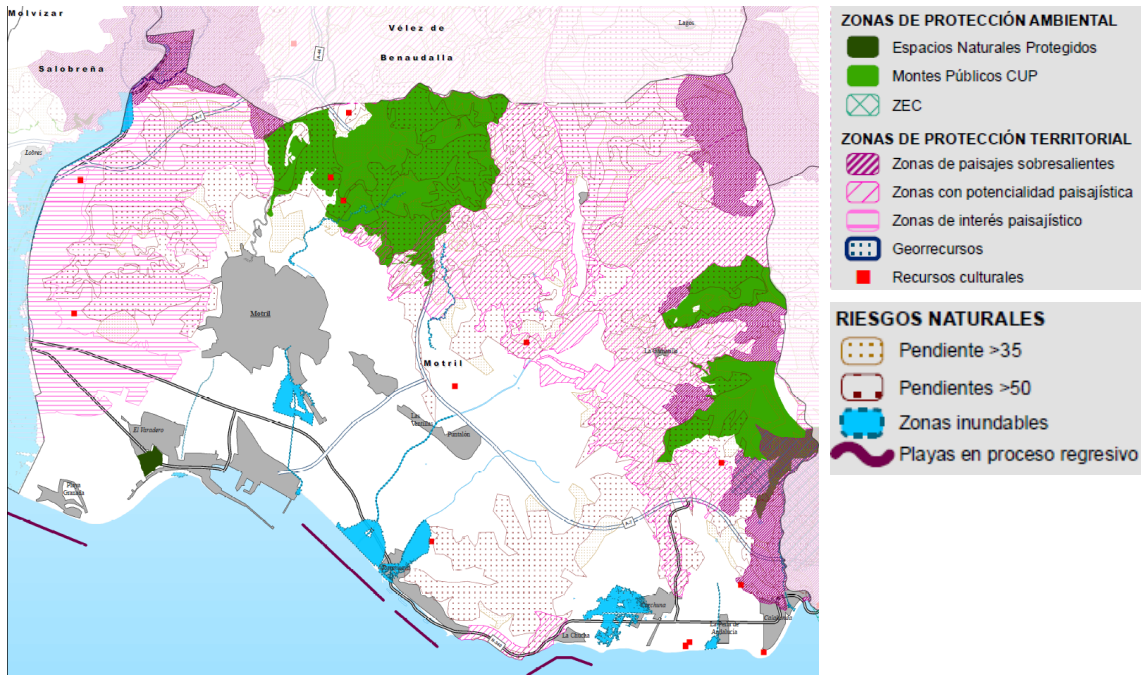
Fuente: Extracto del mapa de peligrosidad sísmica de España para la zona de estudio



2.6.7.2 Riesgos naturales en el POT-CT

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POT-CT) establece unas Zonas de Protección y Riesgos en el ámbito de la Costa Tropical. Las zonas delimitadas como de "Riesgos Naturales y Tecnológicos" se dividen en Zonas Inundables, y Zonas de Riesgos por Altas Pendientes (subdividas a su vez en áreas de pendientes superiores al 35% y superiores al 50%).

A este respecto, para el término municipal de Motril, se representa en la siguiente imagen plano de riesgos naturales caracterizados en el POT-CT:



Plano de Zonas de Protección y Riesgos del POT-CT en el término municipal de Motril.

Se observa que, respecto a las Zonas Inundables, se identifican una serie de superficies con riesgo de inundación en el POT de la Costa Tropical, con un período de retorno de 500 años. Asimismo, se identifican también una serie de superficies con pendientes superiores al 35 o al 50 %. Ambos riesgos se han considerado en la Memoria Borrador del Plan, y deberán tenerse en cuenta en la propuesta definitiva que se realice para la Innovación.

2.6.8 Paisaje

El paisaje del término municipal es muy variado, existiendo zonas montañosas con relieves abruptos y afloramientos rocosos, zonas de cultivos (principalmente tropicales, en los valles de los ríos), zonas de litoral edificadas o con acantilados (Carchuna-Calahonda), y núcleos urbanos.

2.6.9 Patrimonio ambiental

2.6.9.1 Espacios Naturales Protegidos (RENPA y Red Natura 2000)

En el término municipal de Motril se localizan los siguientes espacios recogidos en la RENPA (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía):

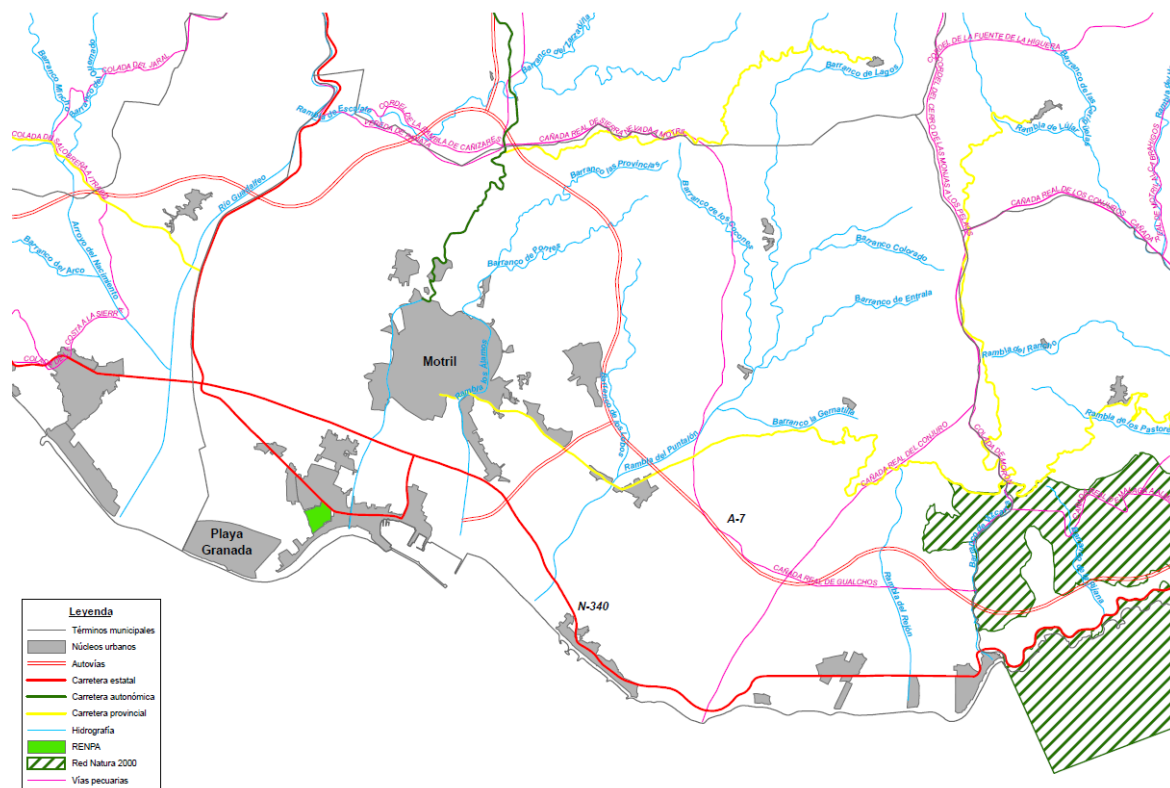
Reserva Natural Concertada: La “Charca de Suárez” está situada en el término municipal de Motril (Granada) y es propiedad del Ayuntamiento de Motril. Tiene una extensión de 13,50 hectáreas y está considerada como el último reducto húmedo de la franja costera granadina,

en la vega del río Guadalfeo. Fue declarada como Reserva Natural Concertada mediante **Acuerdo de 17 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno** (BOJA núm. 49, de 12/03/2009).

La “Charca de Suárez” constituye un lugar privilegiado para la invernada, nidificación y migración de aves acuáticas, así como para la reproducción de anfibios. En su laguna se pueden localizar especies catalogadas en peligro de extinción como la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), el porrón pardo (*Aythya nyroca*) y la focha moruna (*Fulica cristata*), entre otras.

En cuanto a la Red Natura 2000, los espacios recogidos como Lugares de Interés Comunitario (LIC) en Motril son los siguientes:

- Sierra de Castell de Ferro (código ES6140011). En este LIC se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario: 5220 Matorrales arborescentes con *Ziziphus*, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero- Brachypodietea*, 8310, cuevas no explotadas por el turismo y 1221 *Mauremys leprosa*.
- Acantilados y fondos marinos Calahonda-Castell de Ferro (ES6140014).



Espacios protegidos (RENPA y Red Natura 2000) en el término municipal de Motril. Fuente: Elaboración propia a partir de información de la REDIAM.

2.6.9.2 Espacios de protección territorial

El Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Granada, se encuentra derogado por otra figura de planeamiento supramunicipal: el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, aprobado por el Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, publicado en el BOJA con fecha 1 de febrero de 2012. Por consiguiente, los espacios de protección territorial a considerar en el término municipal de Motril serán los establecidos por esta figura de planeamiento, así como por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo..

De acuerdo con este POT las características biofísicas, ecológicas y paisajísticas del ámbito justifican el establecimiento de medidas de protección para determinadas zonas que se excluyen de los procesos de urbanización. Se definen dos categorías básicas:

Zonas de Protección Ambiental.

En estas zonas el Plan recoge los perímetros de protección establecidos por la planificación ambiental: Espacios Naturales Protegidos incluidos en la RENPA (Parques Naturales, Parajes Naturales y Monumentos Naturales), montes de dominio público, espacios incluidos en la Red Natura 2000, vías pecuarias y dominios públicos hidráulico y marítimo-terrestre.

En estos espacios la protección de los recursos naturales se llevará a cabo según las determinaciones de los instrumentos de planificación de cada espacio.

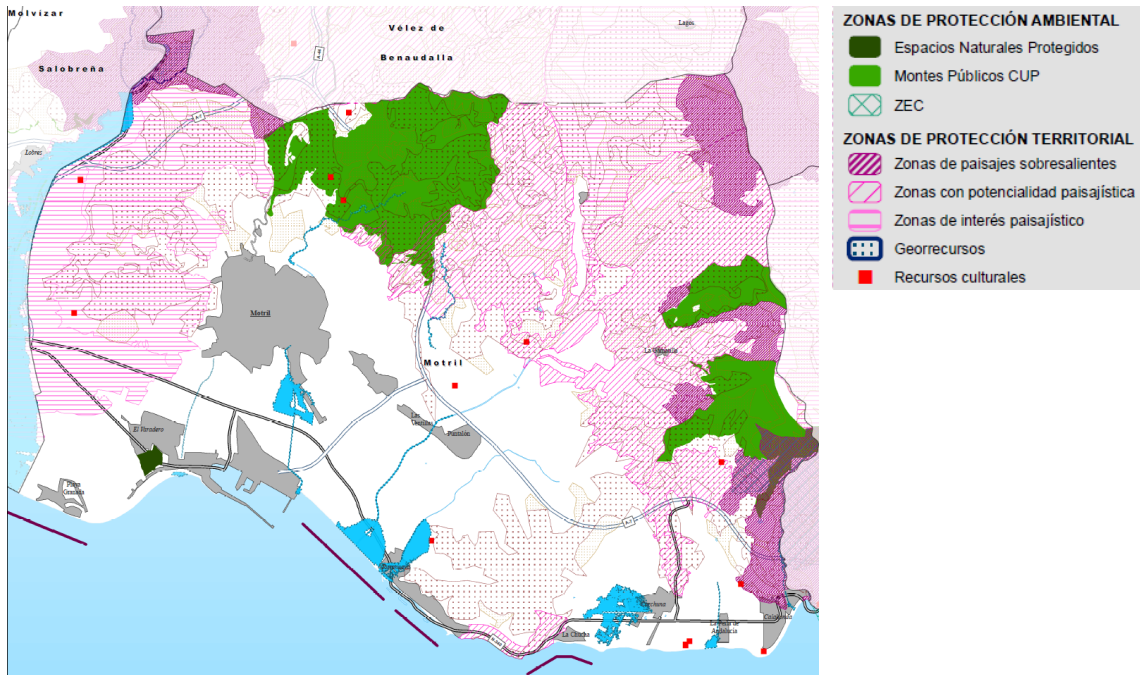
Zonas de Protección Territorial.

El Plan establece una zonificación, diferenciando de mayor a menor nivel de protección Zonas de Paisajes Sobresalientes, de Interés Paisajístico y con Potencial Paisajístico y estableciendo limitaciones acordes a cada nivel de protección.

- Las **Zonas de Paisajes Sobresalientes** son espacios que, por su gran valor estético, merecen ser preservados de la urbanización, fomentando en ellos el mantenimiento y la puesta en valor de los usos forestales y potenciando su conexión e integración con la red de espacios libres.
- Las **Zonas de Interés Paisajístico** se caracterizan por un tipo de paisaje que ha contribuido al proceso de construcción de la identidad del territorio. En ellas el Plan prohíbe de forma genérica la construcción de edificaciones y los cultivos en invernadero y fomenta su conexión e integración con la red de espacios libres.
- Las **Zonas con Potencial Paisajístico** se corresponden con espacios que han sufrido deterioros significativos pero aún pueden recuperar su calidad ambiental con la

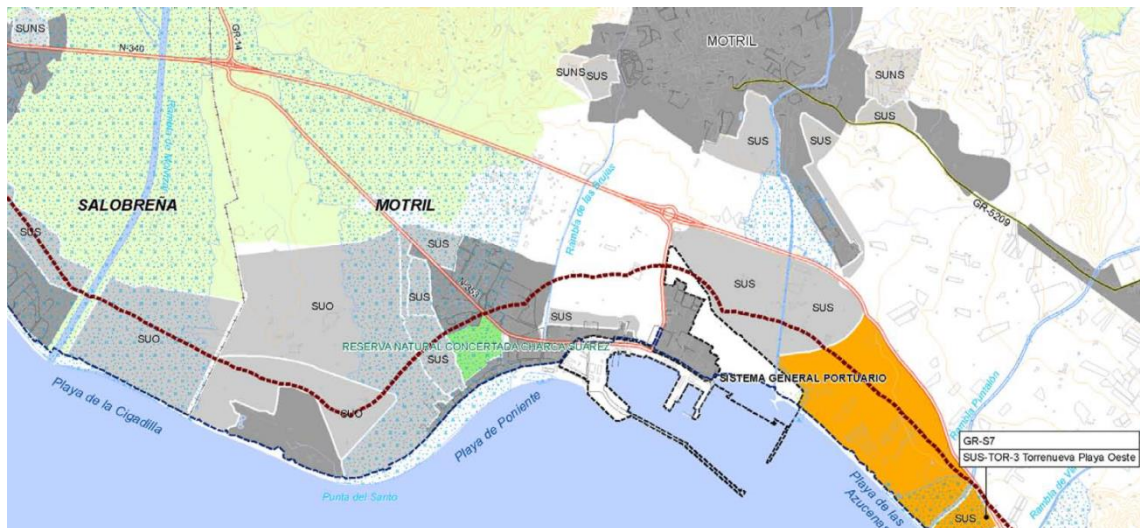
aplicación de medidas de restauración, sobre todo en aquellas zonas que presentan mayores riesgos de erosión.

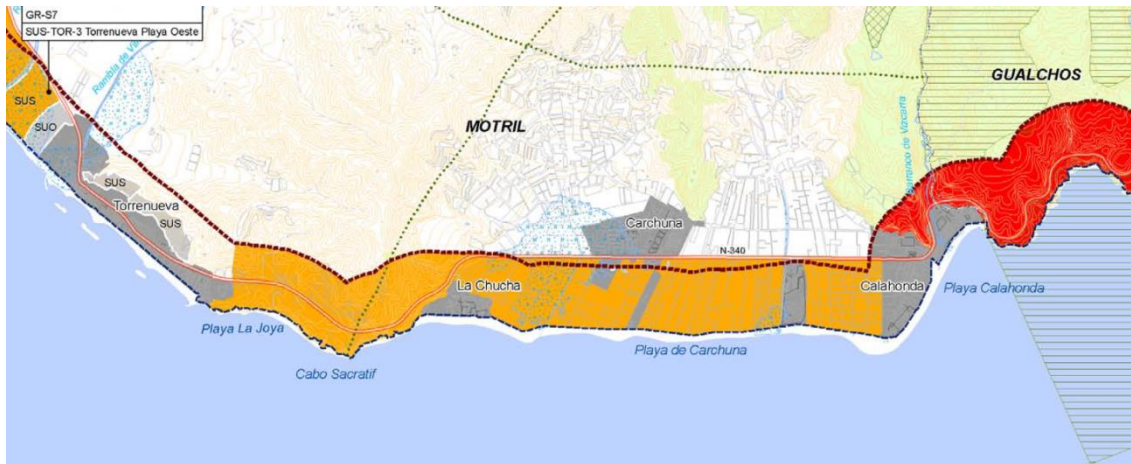
En la siguiente imagen se muestran los espacios de protección territorial del POT de la Costa Tropical concurrentes en el término municipal de Motril:



Espacios de protección territorial clasificados por el POT de la Costa Tropical en el término municipal de Motril. Fuente: POT Costa Tropical de Granada.

De igual modo, se muestran a continuación los espacios de protección territorial en aplicación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía:





PROTECCIÓN TERRITORIAL (PT)

- PT1
- PT2

Espacios de protección territorial clasificados por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, en el término municipal de Motril. Fuente: Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

2.6.9.3 Vías pecuarias

En el término municipal de Motril se localiza la presencia de diversas vías pecuarias recogidas en el Inventario de la Consejería de Medio Ambiente:

- Cañada Real de los Conjuros.
- Cañada Real de Gualchos.
- Cañada Real del Conjuero.
- Cañada Real de Sierra Nevada a Motril.
- Cañada Real de Málaga a Almería.
- Vereda de la Panata.
- Colada de Morón.

Se deberán tener en cuenta estos elementos de dominio público en la propuesta definitiva para la Innovación del SNU.

2.6.9.4 Montes públicos

En la ordenación del municipio de Motril, los montes de dominio público están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

Hay un monte público dentro del término municipal de Motril, cuyo titular es la Junta de Andalucía y con la siguiente nomenclatura: **GR-11047-JA La Nacla y otros.**

2.6.10 Patrimonio histórico-cultural

Motril posee un rico legado de patrimonio cultural, fruto de la huella impuesta por distintos pueblos y civilizaciones, tales como fenicios, romanos, árabes y cristianos.

Se ha consultado la base de datos de Patrimonio Inmueble del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de Andalucía en el municipio de Motril, identificándose los siguientes bienes:

Nº	Código	Provincia	Municipio	Denominación	Caracterización
1	0118140000 1	Granada	Motril	Ayuntamiento	Arquitectónica
2	0118140000 2	Granada	Motril	Teatro Calderón de la Barca	Arquitectónica
3	0118140000 3	Granada	Motril	El Fuerte	Arqueológica, Arquitectónica
4	0118140000 4	Granada	Motril	Fábrica azucarera Nuestra Señora del Pilar	Arquitectónica, Etnológica
5	0118140000 5	Granada	Motril	Fuente de Carchuna	Arquitectónica
6	0118140000 6	Granada	Motril	Inmueble en Plaza de la Libertad, nº 2	Arquitectónica
7	0118140000 7	Granada	Motril	Torre del Llano	Arqueológica, Arquitectónica
8	0118140001 0	Granada	Motril	Torre del Chucho	Arqueológica, Arquitectónica
9	0118140001 1	Granada	Motril	Torre del Mar	Arqueológica, Arquitectónica
10	0118140001 2	Granada	Motril	Castillo de Motril	Arqueológica, Arquitectónica

Nº	Código	Provincia	Municipio	Denominación	Caracterización
11	0118140001 4	Granada	Motril	Torre de Torrenueva	Arqueológica, Arquitectónica
12	0118140001 5	Granada	Motril	Torre de Bates	Arqueológica, Arquitectónica
13	0118140001 6	Granada	Motril	Casa en Motril	Arquitectónica
14	0118140001 7	Granada	Motril	El Maraute	Arqueológica
15	0118140001 8	Granada	Motril	Cortijo de la Reala	Arqueológica
16	0118140001 9	Granada	Motril	Cerro de las Provincias	Arqueológica
17	0118140002 0	Granada	Motril	Cerro del Polo	Arqueológica
18	0118140002 1	Granada	Motril	Cerro del Toro	Arqueológica
19	0118140002 2	Granada	Motril	La Nacla	Arqueológica
20	0118140002 3	Granada	Motril	Pinturas del Llano de Carchuna	Arqueológica

21	01181400024	Granada	Motril	Cañada de Vargas	Arqueológica
22	01181400025	Granada	Motril	Avenida de Salobreña	Arqueológica
23	01181400027	Granada	Motril	La Herrería	Arqueológica
24	01181400028	Granada	Motril	Cortijo del Cura	Arqueológica
25	01181400029	Granada	Motril	Cerro del Gallo	Arqueológica
26	01181400030	Granada	Motril	Cementerio de Motril	Arquitectónica
27	01181400031	Granada	Motril	Azucarera la Motrileña Sociedad Anónima	Etnológica
28	01181400033	Granada	Motril	Fábrica Azucarera de San Luis	Etnológica
29	01181400034	Granada	Motril	Molino de la Fuente del Moral	Etnológica
30	01181400037	Granada	Motril	Iglesia de Nª Señora del Mar	Arquitectónica

31	01181400038	Granada	Motril	Vivienda unifamiliar	Arquitectónica
32	01181400039	Granada	Motril	Poblado de Carchuna	Arquitectónica
33	01181400040	Granada	Motril	Poblado El Puntalón	Arquitectónica
34	01181400041	Granada	Motril	Fuerte de Tarfalcales	Arqueológica, Arquitectónica
35	01181400042	Granada	Motril	Cortijo Los Galindos	Arquitectónica, Etnológica
36	01181400043	Granada	Motril	Cortijo de Santa Eulalia o Casa Los Bates	Arquitectónica
37	01181400049	Granada	Motril	Casa de la Palma	Arquitectónica
38	01181400050	Granada	Motril	Iglesia Mayor de la Encarnación	Arquitectónica
39	01181400051	Granada	Motril	Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza	Arquitectónica
40	01181400059	Granada	Motril	Mercado Municipal de San Agustín	Arquitectónica

Nº	Código	Provincia	Municipio	Denominación	Caracterización
41	01181400061	Granada	Motril	Iglesia de la Victoria	Arquitectónica
42	01181400063	Granada	Motril	Iglesia de Nuestra Señora la Virgen del Carmen	Arquitectónica
43	01181400065	Granada	Motril	Convento de las Madres Nazarenas	Arquitectónica
44	01181400066	Granada	Motril	Iglesia de la Divina Pastora	Arquitectónica
45	01181400067	Granada	Motril	Casa Garach	Arquitectónica

En cualquier caso, como es preceptivo, la Innovación precisa el informe de la consejería competente en materia de Patrimonio. No obstante, al tratarse de una Evaluación Ambiental Estratégica, es posible realizar la aprobación inicial del planeamiento e inicio de expediente ambiental, en tanto se obtiene la preceptiva resolución de Cultura.

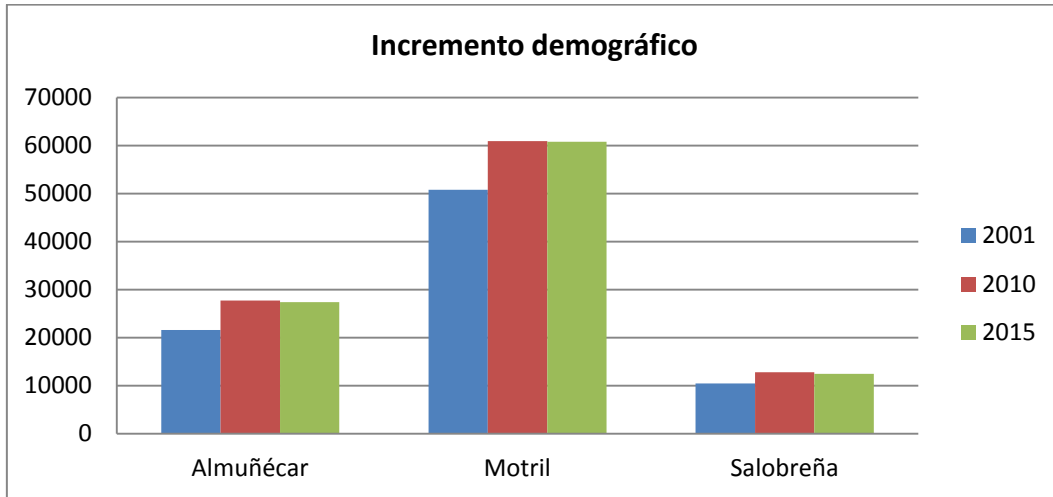
2.6.11 Medio socioeconómico

Se aporta a continuación una tabla sintética de los principales datos socioeconómicos del municipio de Motril, extraídos del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía.

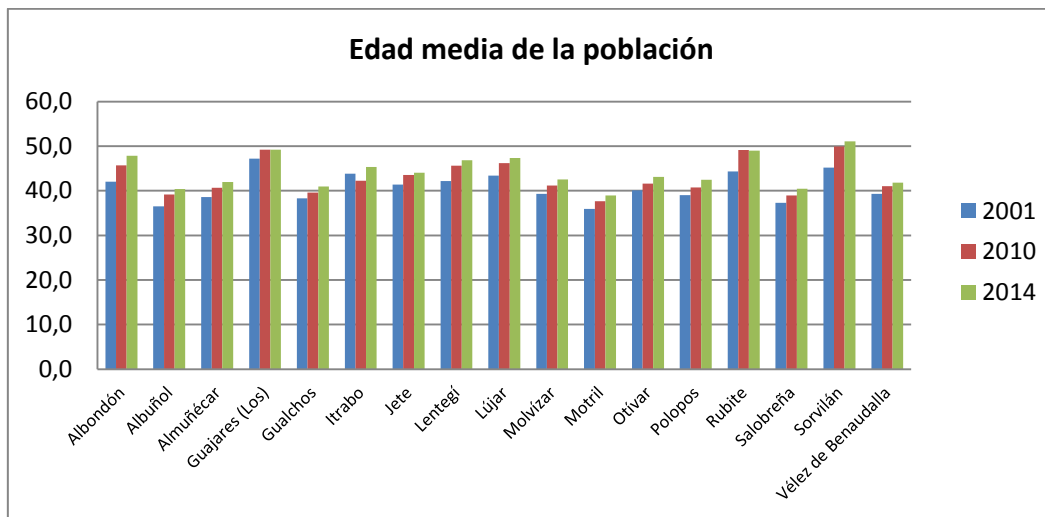
TERRITORIO (2016)	Extensión superficial	109,8 km ²
	Perímetro	54.729,8 m
	Nº núcleos	11
POBLACIÓN (2016)	Población total	60.368
	Población en núcleos	59.018
	Población en diseminado	1.350
	Incremento relativo de la población en 10 años	4,27 %
	Nº extranjeros	5.779
	Procedencia principal	Rumanía
SOCIEDAD	Centros de educación (2014)	Infantil: 24; Primaria: 19; ESO: 16 ; Bach.:7; CFGM: 4; CFGS: 4; Adultos: 1
	Bibliotecas públicas (2014)	8
	Centros de salud (2014)	3
	Consultorios (2014)	4
	Viviendas familiares principales (2011)	20.910
ACTIVIDAD ECONÓMICA (2015)	Total de establecimientos con actividad económica	3.850
	Principales actividades económicas según número de establecimientos	Comercio: 1267 Activ. Prof. Cient. Y Técnicas: 435 Construcción: 359
AGRICULTURA (2014)	Cultivos herbáceos	6.012 ha (Col y repollo: 2.922 ha)
	Cultivos leñosos	1.315 ha (Chirimoyo: 612 ha)
TRANSPORTE (2015)	Vehículos turismos	23.810
	Vehículos matriculados	1.195
	Autorizaciones transporte	Taxis: 36 Mercancías: 479 Viajeros: 71
TURISMO (2015)	Plazas en hoteles	1.341
	Plazas en hostales y pensiones	315

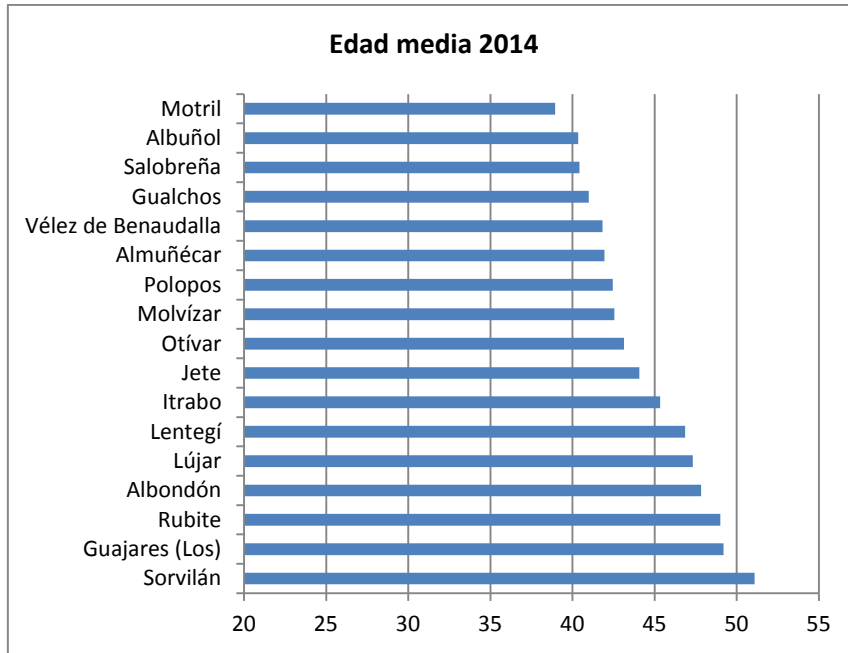
Además de esta breve síntesis de las características socioeconómicas del municipio de Motril en un momento concreto (datos disponibles en marzo de 2017), cabe realizar las siguientes consideraciones sobre tendencia general de la población del municipio:

- Tras el incremento de la población que se ha producido hasta el año 2010, a partir de este año se ha producido un estancamiento general en el incremento demográfico en los municipios de la Costa Tropical, incluyendo los de mayor población:

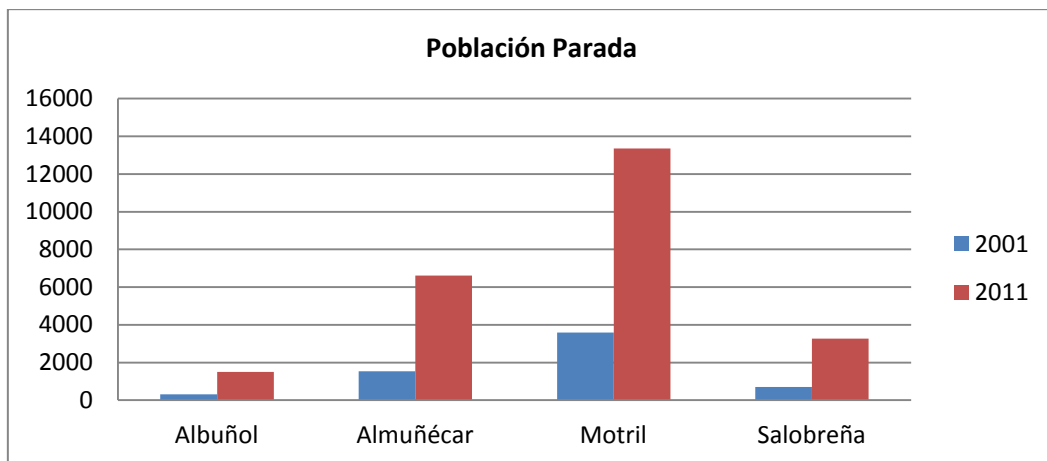


- Desde el año 2001 se observa un envejecimiento de la población en los municipios de la Costa Tropical en general, y de Motril en particular, que se refleja en un aumento de la edad media. A pesar de que ese incremento se observa también en Motril, se trata del municipio con menor edad media de toda la Costa Tropical.





- Se ha producido un fuerte descenso en la renta neta en la Costa Tropical, que tiene como causa fundamental el considerable aumento de la población parada, que también ha afectado al municipio de Motril:



Esta situación de crisis que afecta al conjunto del país desde el año 2007 ha incidido también fuertemente en la actividad económica de la Costa Tropical, lo que hace especialmente necesario el fomento de nuevas actividades e inversiones que reactiven dicha actividad en el municipio de Motril.

2.7 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Se definen a continuación los potenciales impactos ambientales identificados sobre cada uno de los factores ambientales considerados en este análisis inicial del Documento Borrador presentado.

La valoración definitiva de estos impactos se realizará, de acuerdo con la Ley 7/2007, en el Estudio Ambiental Estratégico que se elabore a partir del Documento de Alcance, y una vez se redacte la versión preliminar de la Innovación. **En dicho Estudio Ambiental Estratégico se valorarán detalladamente las afecciones de cada modificación propuesta en la clasificación del suelo respecto al planeamiento vigente** en la actualidad en el municipio de Motril, considerando también en el mismo las determinaciones del órgano ambiental en el preceptivo Documento de Alcance.

Se incluye una tabla de identificación de impactos potenciales para cada una de las modificaciones planteadas.

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 1: FLEXIBILIZACIÓN IMPLANTACIÓN ACTUACIONES INTERÉS PÚBLICO
Atmósfera	<p>La incidencia ambiental de la implantación de actuaciones de interés público dependerán del tipo de actuación que se pretenda, y deberá evaluarse por tanto en posteriores fases: Proyecto de Actuación / Plan Especial</p>
Cambio climático	
Geología, litología y geomorfología	
Edafología	
Hidrología e hidrogeología	
Vegetación y fauna	
Riesgos naturales	
Paisaje	
Patrimonio ambiental	
Patrimonio histórico-cultural	
Medio socio-económico	

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 2: MODIFICACIÓN PLANEAMIENTO PARA CONCORDANCIA CON PLANES SUPRAMUNICIPALES
Atmósfera	<p>Esta modificación supone compatibilizar la clasificación del suelo no urbanizable en el planeamiento municipal con los planes supramunicipales vigente (POT-CT y PP-CL), por cuanto no se identifican afecciones ambientales negativas derivadas de esta modificación.</p> <p>Al contrario, se identifican impactos positivos sobre los factores ambientales, al incorporarse al planeamiento municipal las superficies de protección establecidas en estos planes.</p>
Cambio climático	
Geología, litología y geomorfología	
Edafología	
Hidrología e hidrogeología	
Vegetación y fauna	
Riesgos naturales	
Paisaje	
Patrimonio ambiental	
Patrimonio histórico-cultural	
Medio socio-económico	

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 3: INCREMENTO SUPERFICIE SUELO PARA IMPLANTACIÓN AGRICULTURA BAJO PLÁSTICO
Atmósfera	No se identifican afecciones potenciales sobre este factor.
Cambio climático	No se identifican afecciones potenciales sobre este factor.
Geología, litología y geomorfología	No se identifican afecciones potenciales sobre este factor.
Edafología	Se identifica impacto potencial por ocupación del suelo.
Hidrología e hidrogeología	Posible afección a cursos de agua superficial o masas de agua subterránea por la implantación de agricultura bajo plástico. Se deberá contemplar en el EsAE y describir las medidas de prevención adecuadas, así como en cada solicitud de explotación.
Vegetación y fauna	Se podría afectar a especies singulares de flora y fauna, que condicione la aprobación de determinadas solicitudes de explotación.
Riesgos naturales	No se identifican afecciones potenciales sobre este factor.
Paisaje	Se identifica un impacto potencial sobre el paisaje por la implantación de esta actividad, ante el riesgo de proliferación de estructuras ligadas a la agricultura bajo plástico en determinadas zonas del término municipal.
Patrimonio ambiental	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las clases de suelo afectadas por esta modificación no se ubican en espacios de la RENPA ni la Red Natura 2000. ▪ Los terrenos afectados por esta modificación se solapan con espacios de protección territorial establecidos por el POT-CT, por lo que en la implantación de agricultura bajo plástico se deberán respetar las determinaciones del Plan en estos espacios.
Patrimonio histórico-cultural	No se identifican elementos de patrimonio histórico-cultural en los terrenos afectados por esta modificación.
Medio socio-económico	Se identifica una potencial afección positiva de esta modificación por el medio socioeconómico, ya que supone el fomento de la actividad agrícola, uno de los sectores económicos más importantes en el municipio de Motril.

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 4: REGULARIZACIÓN DE INVERNADEROS
Atmósfera	<p>Esta modificación se fundamenta en la regularización, que no legalización, de determinadas y singulares actividades legales existentes desde hace años, que se convirtieron en actividades fuera de ordenación al no estar reconocido ese uso en el suelo en que se ubican, provocando una serie de trabas para la ejecución de estas actividades.</p> <p>Las afecciones de esta modificación dependerán del tipo de actividad individual para la que se solicite su regulación, debiendo analizar el Ayuntamiento por separado el cumplimiento de la normativa ambiental vigente de aplicación en cada una de ellas.</p>
Cambio climático	
Geología, litología y geomorfología	
Edafología	
Hidrología e hidrogeología	
Vegetación y fauna	
Riesgos naturales	
Paisaje	
Patrimonio ambiental	
Patrimonio histórico-cultural	
Medio socio-económico	

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 5: CAMBIO NORMATIVA SNU PARA DOTAR DE SERVICIOS SUFICIENTES A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS
Atmósfera	Potencial afección al medio atmosférico en fase de obras de ejecución de depósitos de agua, casetas de servicios o almacenes agrícolas: nubes de polvo por movimientos de tierra, emisión de contaminantes por la maquinaria utilizada, ruidos.
Cambio climático	No se identifican afecciones de la modificación en relación con el cambio climático.
Geología, litología y geomorfología	No se identifican afecciones potenciales de la modificación sobre estos factores.
Edafología	Potencial afección a la edafología al permitir la ejecución de depósitos de agua, casetas de servicios y almacenes agrícolas en determinadas categorías de SNU: ocupación del suelo, y alteración del mismo en fase de movimientos de tierra.
Hidrología e hidrogeología	Potencial afección a cursos de agua superficial o masas de agua subterránea, en fase de obras de ejecución de las instalaciones permitidas: vertidos accidentales, riesgo de afección a dominio público hidráulico, lixiviación a masas de agua subterránea.
Vegetación y fauna	Potencial afección sobre la vegetación en fase de obras, principalmente por las acciones de desbroce y por el tránsito de maquinaria. Potencial afección sobre la fauna en fase de obras: riesgo de atropellos, afección por ruidos.
Riesgos naturales	No se identifican afecciones potenciales de la modificación sobre este factor.
Paisaje	Afección paisajística por la ejecución de instalaciones que alteren la composición, cromatismo y textura del paisaje agrícola de estos suelos.
Patrimonio ambiental	Se identifica afección potencial positiva, ya que con la modificación se prohíbe la implantación de vivienda rural en SNU de Especial Protección por Espacios Singulares, entre los que se incluyen los espacios de la Red Natura 2000 y los Montes Públicos.
Patrimonio histórico-cultural	Potencial afección a patrimonio histórico en fase de obras (movimientos de tierra) para la cual se deberán tomar las medidas preventivas adecuadas.
Medio socio-económico	Se identifica una potencial afección positiva de esta modificación por el medio socioeconómico, ya que supone el fomento de la actividad agrícola, uno de los sectores económicos más importantes en el municipio de Motril.

FACTOR	POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN 6: CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES EN LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS
Atmósfera	<p style="text-align: center;">Modificación de corrección de errores materiales en la redacción de las normas, sin incidencia ambiental</p>
Cambio climático	
Geología, litología y geomorfología	
Edafología	
Hidrología e hidrogeología	
Vegetación y fauna	
Riesgos naturales	
Paisaje	
Patrimonio ambiental	
Patrimonio histórico-cultural	
Medio socio-económico	

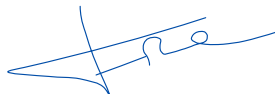
2.8 INCIDENCIA PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Se adjuntan en este epígrafe los principales planes sectoriales y territoriales que potencialmente podrían concurrir la Innovación propuesta.

Planes y Programas concurrentes	Incidencia previsible		Observaciones / Incidencia previsible
	Sí	No	
Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)	X		La Innovación propuesta debe ser acorde con las determinaciones del POTA.
Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POT-CT)	X		La Innovación propuesta supone incluir en el planeamiento municipal las determinaciones y figuras de protección establecidas en el POT-CT.
Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PP-CL)	X		La Innovación propuesta supone incluir en el planeamiento municipal las determinaciones y figuras de protección establecidas en el PP-CL.
Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada		X	El PEPMF se encuentra derogado en la Costa Tropical en virtud del Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el POT-CT.
Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces		X	La Innovación propuesta no afecta a suelo urbano ni urbanizable.
Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía	X		La Innovación propuesta debe ser acorde a los objetivos y directrices de este Plan.
Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21	X		La Innovación propuesta debe ser acorde a los objetivos y directrices de este Plan.
Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas	X		Se deberán tener en cuenta sus determinaciones en la ejecución de las modificaciones propuestas.

3 AUTORES

El presente Documento Inicial Estratégico para la Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Motril para revisión parcial del suelo no urbanizable, ha sido elaborado por el siguiente equipo técnico:



FERNANDO RODRÍGUEZ CORREAL Colegiado 739 del C.O.B.A.

Coordinador ambiental

VÍCTOR MANUEL CASARES ORTEGA

Técnico de redacción

4 ANEXO I. CARTOGRAFÍA

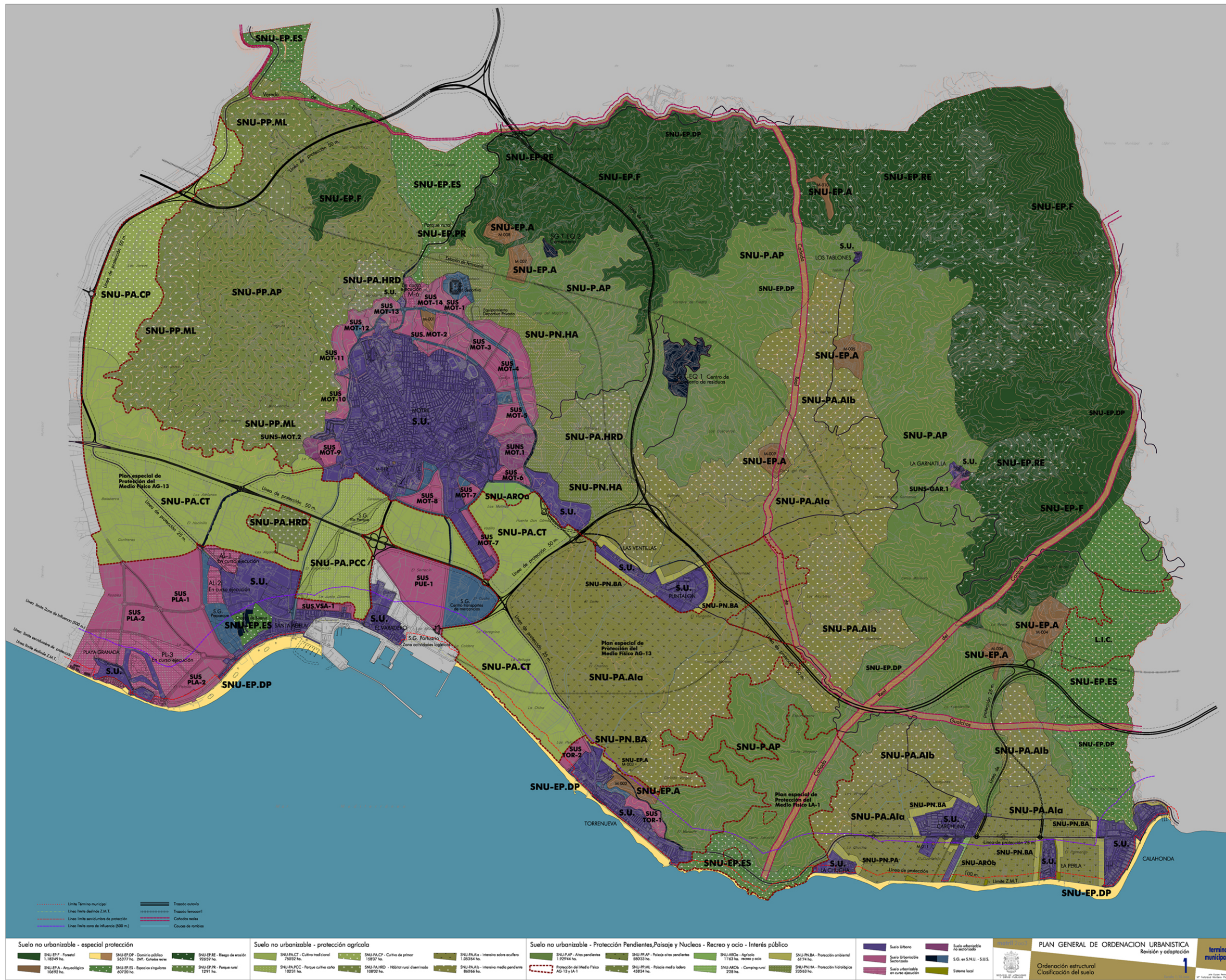
Nº	PLANO	ESCALA
1	Localización Innovación sobre topográfico	1:50.000
2	Localización Innovación sobre ortofotografía	1:50.000
3	Planeamiento vigente	1:50.000
4	Planeamiento propuesto	1:50.000

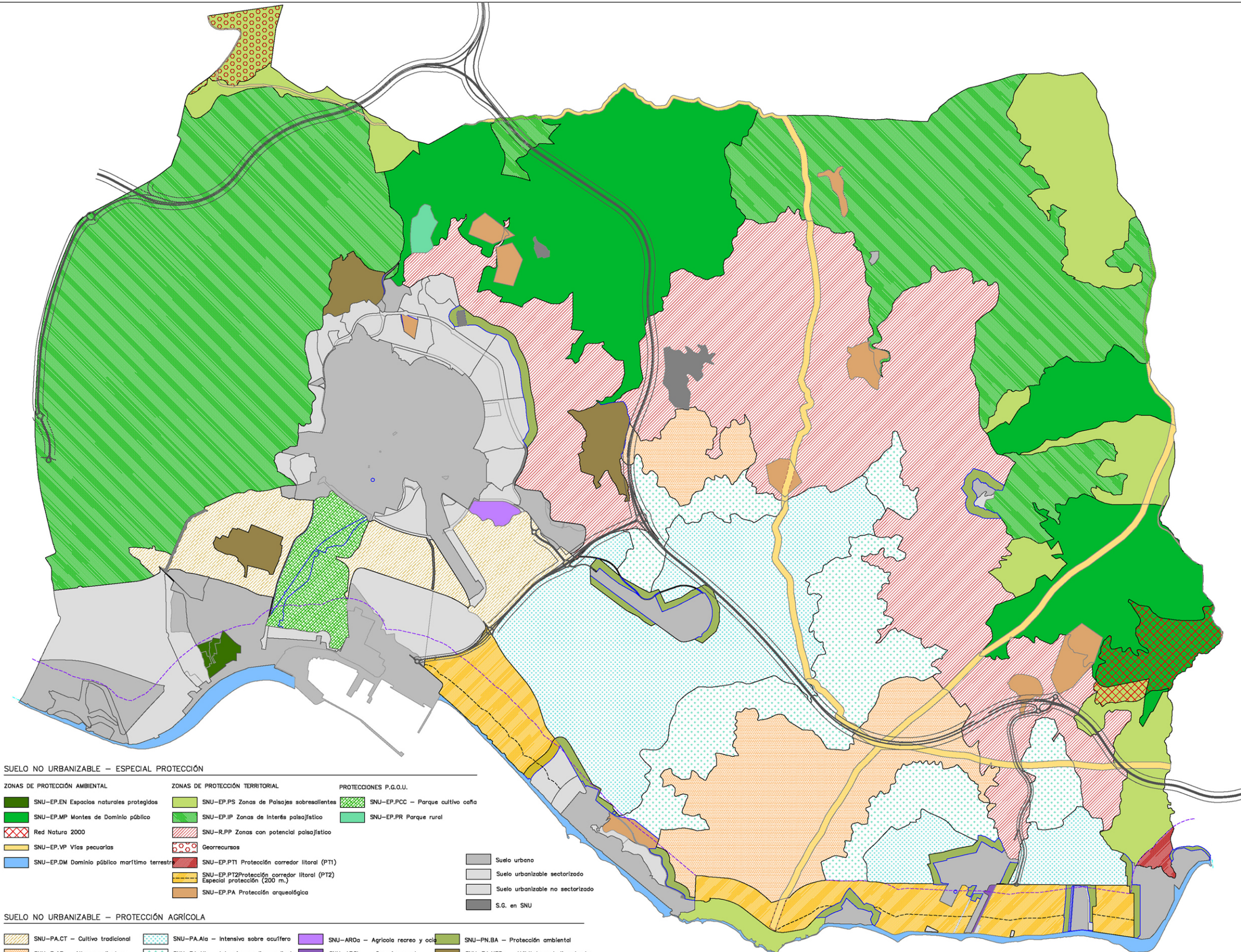


Leyenda

- Ámbito de la Modificación
- Términos Municipales
- Red de carreteras**
- Autovía
- Autovía, en obras
- Carretera convencional, estatal
- Carretera convencional, autonómica
- Carretera convencional, provincial
- Red hidrográfica
- Núcleos urbanos







SUELO NO URBANIZABLE – ESPECIAL PROTECCIÓN

ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- SNU-EP.EN Espacios naturales protegidos
- SNU-EP.MP Montes de Dominio público
- Red Natura 2000
- SNU-EP.VP Vías pecuarias
- SNU-EP.DM Dominio público marítimo terrestre

ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

- SNU-EP.PS Zonas de Paisajes sobresalientes
- SNU-EP.IP Zonas de Interés paisajístico
- SNU-R.PP Zonas con potencial paisajístico
- Georrecursos
- SNU-EP.PT1 Protección corredor litoral (PT1)
- SNU-EP.PT2 Protección corredor litoral (PT2) Especial protección (200 m.)
- SNU-EP.PA Protección arqueológica

PROTECCIONES P.G.O.U.

- SNU-EP.PCC – Parque cultivo café
- SNU-EP.PR Parque rural

- Suelo urbano
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- S.G. en SNU

SUELO NO URBANIZABLE – PROTECCIÓN AGRÍCOLA

- SNU-PA.CT – Cultivo tradicional
- SNU-PA.Aia – Intensiva sobre acuífero
- SNU-AR.Oa – Agrícola recreo y ocio
- SNU-PN.BA – Protección ambiental
- SNU-P.AP – Altas pendientes
- SNU-PA.Aib – Intensiva media pendiente
- SNU-AR.Cb – Camping rural
- SNU-PA.HRD – Hábitat rural diseminado

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Modificación propuesta 2017

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
 Revisión y adaptación
 Ordenación estructural
 Clasificación del suelo
 Ayuntamiento de Motril